Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 5 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,203

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

133-2008	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000306 de fecha 24 de julio de 2008.	A. 1-4

Sección B
Avisos Legales B. 1-44
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000306 de fecha 24 de julio de 2008; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que contiene la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 24 DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, por un monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 15,999,999.87), quedando el Contrato por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 37,332,196.23), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero César Arnulfo Salgado Sauceda, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Juan Miguel Cruz Armijo, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora CRUZ ARMIJO, S. DE R.L., que literalmente dice:

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000306 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2008. MODIFICAIÓN No. 2. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 24 DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, **CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad **No. 0801-1954-01979** y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo **No. 01214** de fecha **08 de agosto del 2007,** debidamente autorizado para este acto, que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO** por una parte y **JUAN MIGUEL CRUZ ARMIJO,** hondureño, mayor de edad, con identidad **No. 1516-1960-00098,** debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa **CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. de R. L.,** quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública **No. 162** autorizada por el Notario **Leonardo Reyes Quezada,** con fecha **12 de agosto de 1998,** e inscrita con el Asiento **No. 1880,** Tomo **No. 56,** del registro de Comerciantes Sociales del departamento de **Francisco Morazán,** hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la red vial no Pavimentada del Sector 24 del departamento de Francisco Morazán, adjudicado mediante licitación pública, cuya recepción y apertura de oferta se llevó a cabo el 30 de octubre del año 2006; aprobado por El Comité Técnico Vial en punto **No. 5** de la Sesión **No. 55** de fecha 18 de enero del 2007, con número de contrato 000007 y modificado mediante orden de cambio No. 1 de fecha 23 de junio del 2007, orden de cambio No. 2 de fecha 01 de noviembre del 2007 y la modificación No.1 de fecha 03 de marzo del 2008. La presente modificación No. 2 se emite en base ha lo aprobado en acta No.81 de la sesión del Comité Técnico Vial, celebrado el día 23 de julio del 2008. La presente modificación No. 2 se emite por los siguientes motivos: Desde inicio del proyecto y al hacer la evaluación de los tramos, contenidos en el contrato de construcción se determinó que no se les había brindado ningún tipo de mantenimiento desde hace varios años, por lo que el deterioro que presentaban era muy grande, el que se agravó con las lluvias del 2007, lo que motivó a los pobladores de estas comunidades presentaran varias solicitudes por medio de las autoridades locales para que se les brindara la atención respectiva, y a través de las evaluaciones realizadas por la supervisión del sector a los tramos comprendidos en el contrato se priorizaron de acuerdo con el deterioro de los mismos, a fin de proporcionar una mejora en la calzada de estos caminos y de esta forma construir vías de mejor acceso a la población y para que los mismos puedan sacar sus productos a mejores mercados. En este sentido para que el contratista pueda continuar con el mantenimiento de los tramos del sector, es necesario modificar el contrato de construcción, incorporando una nueva asignación de recursos para atención de los siguientes tramos: * Ruta CA-5 Protección. * Mateo - Las Gradas - La Brea. * La Calera- La Sabana. * Lepaterique - Muluaca. * Ruta CA-5 - La Trinidad. Ruta 64 Támara -Amarateca, Talanga - Agua Blanca. * V709 - El Empedrado. * V709 - Las Gradas. * V709 - Cabo de Hacha.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPÚBLICA DE HONDURAS
FONDO VIAL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO
CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

SECTOR(ES) 24

DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL (LPS.)
1	Limpieza de Derecho de Vía	Km	277.10	3,765.95	1,043,544.75
2	Limpieza de Alcantarillas	ML	7,371.50	87.14	642,352.51
3	Conformación Tipo I	Km	357.00	29,229.13	10,434,799.41
4	Conformación Tipo II	Km	60.13	13,461.32	809,429.17
5	Material Selecto Balastado de 15 cm.	M3	81,206.18	113.93	9,251,820.09
6	Material Selecto Balastado de 10 cm.	M3	5,454.92	128.68	701,939.11
7	Acarreo de Material Selecto	M3-Km	524,939.04	9.94	5,217,894.06
8	Alcantarilla de T.C.R. 24" Tipo III	ML	552.00	2,045.74	1,129,248.48
9	Alcantarilla de T.C.R. 30" Tipo III	ML		2,521.10	-
10	Alcantarilla de T.C.R. 36" Tipo III	ML		3,294.91	-
11	Acarreo de TCR 24" Tipo III	MI-Km	18,190.41	1.95	35,471.30
12	Acarreo de TCR 30" Tipo III	MI-Km		2.34	-
13	Acarreo de TCR 36" Tipo III	MI-Km		2.92	-
14	Estructuras de Mampostería	M3	551.18	2,056.17	1,133,319.78
15	Estructuras de Concreto Ciclópeo	M3	138.28	2,270.79	314,004.84
16	Concreto Clase A	M3	55.00	2,640.34	145,218.70
17	Acero de Refuerzo	Kg	5,126.03	32.82	168,236.30
18	Remoción de Derrumbes	M3	4,586.07	76.14	349,183.37
19	Transporte de Equipo en Low Boy	Km	1,879.81	100.08	188,131.38
20	Mezcla de Material de Diferentes Bancos	M3	4,085.35	27.54	112,510.54
21	Relleno con Material de préstamo	M3	3,193.79	85.78	273,963.31
22	Acarreo del agua	GI-Km	36,140,934.00	0.04	1,445,637.36
23	Movilización de equipo	Global	1.00	109,600.00	109,600.00
A	**Sub Total Mantenimiento Periódico y Rutinario**				**33,506,304.46**
	Administración Delegada				
B-1	Personal y Materiales	Global			-
B-2	Equipo de Construcción	Global	1.00	1,659,450.00	1,659,450.00
B	**Sub Total Administración Delegada**				**1,659,450.00**
C	**Cláusula Escalatoria:**				**2,166,441.77**

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Total de Proyecto de Mantenimiento Periódico y Rutinario (A+B+C) **Sector: 24 Departamento de FRANCISCO MORAZÁN**	**37,332,196.23**

Equipo de Construcción para Trabajos por Administración Delegada

B2

No.	NOMBRE DEL EQUIPO	Unidad	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	Cargadora 2-3 Yds. 3	HORA	180.00	650.00	117,000.00
2	Compactadora de Rodillo 8-12 Ton.	HORA	37.00	650.00	24,050.00
3	Compactadora Manual	HORA	37.00	150.00	5,550.00
4	Compresor 175 cfm 70 HP (Con 2 Muletas)	HORA	37.00	550.00	20,350.00
5	Motoniveladora	HORA	180.00	850.00	153,000.00
6	Retroexcavadora 85-95 HP	HORA	180.00	500.00	90,000.00
7	Tanque de Agua 2000-3000 Gls.	HORA	120.00	450.00	54,000.00
8	Tractor 140-175 HP	HORA	900.00	950.00	855,000.00
9	Volqueta de 10 M3	HORA	180.00	500.00	90,000.00
10	Volqueta de 12 M3	HORA	120.00	550.00	66,000.00
11	Excavadora 130 HP	HORA	180.00	1,000.00	180,000.00
12	Bomba de Agua 3-7 pulgadas	HORA	60.00	75.00	4,500.00
	TOTAL (B2)				**1,659,450.00**

*** La tarifa es por la hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra. Los precios para maquinaria y equipo para trabajos por Administración Delegada incluyen el doce por ciento (12%) de ISV.*

Este documento se lleva a cabo modificando las cláusulas siguiente. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO, CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO, Y CLÁUSULA XXXV: ACEPTACIÓN.** Las cláusulas del contrato original no modificadas continúan vigentes. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** Las cantidades de obra del contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios. **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VENTITRÉS CENTAVOS (Lps. 37,332,196.23)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda oficial de la República de Honduras. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el período 2008 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años 2008-2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe el Presupuesto del año respectivo, la no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las partes. **CLÁUSULA XXXV: ACEPTACIÓN.** En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de julio del año 2008. **(F Y S) CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA, Director Ejecutivo FONDO VIAL. (F Y S) JUAN MIGUEL CRUZ ARMIJO, Representante Legal Empresa CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. de R.L".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI".

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1609-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, según expediente PJ-23112009-2853 presentado por la Abogada MARÍA DE LA PAZ PONCE MENDOZA, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil Denominada "COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA", con domicilio en la Residencial Lomas de la Florida, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, separtamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3361-2009 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98,116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, con domicilio en la Residencial Lomas de la Florida, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA "FLORIDA"

CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase la organización civil, sin fines de lucro, cuya denominación será **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual utilizará el nombre simplemente de "Comité".

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Comité será la Residencial Lomas de la Florida, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, final del anillo periférico, frente a la intersección de la salida a Valle de Ángeles.

ARTÍCULO 3.- La duración del Comité es por tiempo indefinido, y su disolución solo podrá producirse por las causas y de acuerdo con las condiciones especificadas en estos Estatutos y en las leyes del país.

ARTÍCULO 4.- El Comité se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, y por las leyes vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Comité estará dotado de personalidad jurídica, capacidad plena de obrar y patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 6.- El Comité es apolítico, no religioso y no persigue fines de lucro y es esencialmente democrático.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- El Comité tiene como objetivo fundamental la promoción del bienestar y desarrollo de la Urbanización "Residencial las Lomas de la Florida" ubicada en esta ciudad Capital.

ARTÍCULO 8.- Son objetivos específicos del Comité: a) Promover el mejoramiento físico de la Residencial las Lomas

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de la Florida. b) Fomentar la fraternidad, el espíritu de amistad, compañerismo y ayuda mutua entre todos los miembros de la comunidad. c) Colaborar con la municipalidad en programas de urbanismo y desarrollo de la comunidad, procurando la tranquilidad y el bienestar de los asociados. d) Colaborar con los organismos encargados de la administración de los servicios públicos de interés comunal. e) Procurar la superación cultural de los miembros, con respeto a las leyes del país, como base para cumplir los deberes y exigir los derechos de los ciudadanos. f) Procurar y estimular la participación social de los asociados, en la vida activa de la comunidad, invitándoles a formar parte de los grupos de desarrollo. g) Promover y ejecutar programas y proyectos destinados a la protección ciudadana, seguridad de las personas y propiedades de los vecinos dentro de la comunidad. h) Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Ambiente y demás instrumentos normativos referentes a la materia. Con énfasis en el mantenimiento de las áreas verdes y entorno del bienestar colectivo de la Residencial. i) Tomar iniciativas en campañas contra ruidos contaminantes, de prevención de enfermedades y de accidentes, de saneamiento ambiental o cualquier otro programa relacionado con la salud pública. j) En general promover otra actividad lícita, no contemplada en los presentes Estatutos y que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son miembros con independencia a su raza, religión, condición política o social, o situación de cualquiera otra naturaleza, las personas que reúnan los requisitos siguientes: a) Ser propietario o arrendatario de casa, apartamentos o terreno de la Residencial "Las Lomas de la Florida". b) Presentar solicitud de ingreso, apoyado por dos miembros que se encuentren en pleno goce de sus derechos. DE LA CLASE DE MIEMBROS: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellos que sin generar ninguna distinción en cuanto a derechos y deberes, los que fueron convocados y suscribieron el acta constitutiva; MIEMBROS ACTIVOS: Son todos aquellos que se involucran y participan de todas las Comisiones y actividades pro mejoramiento de la Residencial; y MIEMBROS HONORARIOS: Serán las personas reconocidas por la Asamblea General en atención a sus méritos y su defensa por los valores ciudadanos.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y en su defecto nombrar representante que sea miembro del Comité, cuando la inasistencia se deba a fuerza mayor o caso fortuito; c) Aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales, aún cuando no haya concurrido a ellas. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueben las Asambleas Generales, para sufragar los gastos de mantenimiento, seguridad y de acceso a la Urbanización. e) Colaborar en todos los proyectos de educación y desarrollo de la comunidad. f) No tratar en el seno del Comité, ni a nombre de éste asuntos de carácter político, ni religioso. g) Integrar las comisiones que demanden las circunstancias, en beneficio de la comunidad; y, h) Representar al Comité en los actos para los cuales hubieren sido designados. i) Sembrar árboles ornamentales y césped, en las áreas verdes: de uso público, en el caso de árboles se escuchará previamente a la Municipalidad, respecto de la conveniencia de su ubicación, a fin de prever cualquier daño a las obras de infraestructura y mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar la Junta Directiva, organismos y comisiones para los que fuesen elegidos por la Asamblea General. c) Gozar de igualdad de condiciones, de los mismos deberes y beneficios que otorgue el Comité. d) Proponer mociones, proyectos, recomendaciones o soluciones debidamente fundamentadas, a la consideración de la Asamblea General. e) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos, indicando la agenda a tratar en la misma. f) Expresar libremente sus opiniones, siempre apegados a la verdad, la moral, las buenas costumbres y respeto hacia los compañeros/as. g) Requerir y recibir la información financiera, examen de registros y documentos del Comité. h) Solicitar que las obras a realizar se efectúen en orden de prioridad en beneficio de los miembros. i) Los demás que se deriven de la condición de miembro y reconocidos en la legislación nacional y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- Son órganos del Comité: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órgano de la Fiscalía; y, d) Las Comisiones de actividades creadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Comité y se integra por todas las personas residentes de la Residencial las Lomas de la Florida, sus miembros debidamente convocados, incluyendo sus representados, y sus resoluciones son de carácter obligatorio. Tendrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinarias, se realizarán obligatoriamente una vez al año en el mes de Abril. Las resoluciones serán válidas con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones de la Asamblea General Extraordinaria, se celebrarán cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente para tratar asuntos de urgencia y de interés del Comité, que lo soliciten al menos cinco miembros y con quince días hábiles de anticipación, por escrito; indicando los objetivos específicos. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinarias serán válidas con los votos favorables de las 2/3 partes de los miembros que la constituyen.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a sesiones de Asamblea General la hará la Junta Directiva, por intermedio de su Secretario, mediante carta dirigida a sus miembros con la indicación de la naturaleza, hora, día, lugar y objeto de la reunión y se enviará por lo menos con siete días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá ser por escrito, certificando la entrega de cada convocatoria a cada uno de sus miembros constituyentes. La certificación consistirá en la entrega personal por parte del Secretario de Junta Directiva a cada miembro convocado, quien deberá estampar su firma en la nota de convocatoria que se le presente o en su caso a la persona mayor de edad que habite la vivienda.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ARTÍCULO 17.- El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros de Asamblea General Ordinaria, si no hubiere quórum, será necesario nueva convocatoria en otro día distinto al de esta convocatoria. Si en segunda convocatoria, que constará en la primera, siguiendo las formalidades establecidas, no concurren los miembros necesarios para constituir quórum, la Asamblea General se constituirá válidamente con los miembros que asistan una (1) hora más tarde. El quórum requerido para sesionar en Asamblea General Extraordinaria será de 2/3 partes de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 18.- En sus sesiones cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, el que no podrá delegarse bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir por votación los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por incumplimiento de sus funciones u otras causas graves; b) Conocer el informe anual de actividades del ejercicio anterior presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y resolver respecto a la situación financiera del Comité según informe presentado por la Junta Directiva; d) Aprobar los planes a largo plazo, el plan operativo anual, el presupuesto y proyectos especiales si hubieren, que presentará el Presidente/a; e) Conferir poder al Presidente de la Junta Directiva para la representación legal y extrajudicial del Comité; f) En caso de haber conflicto de representación del Comité de Propietarios de la Residencial Las Lomas de la Florida, serán los miembros fundadores los que resolverán sobre el mismo; g) Crear comisiones y asignar funciones particulares a sus miembros; h) Velar porque el Comité mantenga y fortalezca sus objetivos y fines de creación; i) En general resolver todas las materias que no sean de competencia exclusiva de otros órganos del Comité.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los presentes Estatutos y Reglamentos que presente la Junta Directiva para el funcionamiento del Comité; b) Acordar la disolución y liquidación del Comité; y, c) Incorporación y separación de miembros entre otras.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección, representación y ejecución del Comité y en tal sentido dará cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y realizará toda la actividad y gestión necesaria a través del Presidente, a efecto de cumplir fielmente con los objetivos del Comité. Será el medio de comunicación entre el Comité y las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva del Comité estará integrada por siete miembros, electos por la Asamblea General y se designarán por votación las personas que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, y dos Vocales, por su orden.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser socio activo del Comité, residir en la Residencial o ser propietario de lote de terreno o casa de habitación, y estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos por una vez consecutiva únicamente, y entrarán en funciones el día de su elección y juramentación respectiva.

ARTÍCULO 25.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate se decidirá por el voto del Presidente.

ARTÍCULO 26.- En las votaciones, cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, independientemente del número de lotes o casas que posea, el que no será delegable. Las votaciones serán en general abiertas a menos que un miembro de la Junta Directiva solicite que sea reservada. La Junta Directiva podrá invitar a los miembros honorarios, y a personas que por su profesión, conocimiento y solvencia moral puedan asesorarla para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: DE LAS FACULTADES: a) Gestionar ante los organismos estatales públicos o privados, todo cuanto sea de interés para la comunidad; b) Convocar a sesiones de Asamblea General; c) Otorgar o revocar funciones especiales a miembros de la Asamblea General o terceros para el logro de los fines del Comité; d) Conocer de los retiros y licencias de los miembros del Comité y de la Directiva; e) Aprobar y resolver sobre la apertura o ampliación de proyectos, las asignaciones especiales y otras medidas necesarias para el funcionamiento de los mismos; f) Aprobar la suspensión de los proyectos que lo ameriten, y someterlo a la Asamblea para su ratificación; g) Auditar anualmente todas las operaciones del Comité; h) Reglamentar el límite de gasto que pueda ordenar el Presidente, sin autorización previa de la Junta Directiva. DE LAS OBLIGACIONES: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Sesionar por lo menos una vez al mes; c) Controlar la administración de los bienes y finanzas del Comité; d) Elaborar el presupuesto anual del comité y proyectos especiales y presentarlos a la Asamblea General en sesión ordinaria, o extraordinaria, para su ratificación; e) Presentación a la Asamblea General, los miembros del Comité y de la Directiva; f) Presentar a la Asamblea General, un informe de su gestión desarrollada durante el período anterior; g) Autorizar el límite de gastos que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior; h) Ratificar convenios con personas naturales o jurídicas que ayuden al cumplimiento de los fines del Comité; i) Elaborar las reformas a los presentes Estatutos y reglamentos y someterlos a la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación; j) Nombrar los miembros que hayan de integrar las Comisiones de trabajo especiales.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 28. Del Presidente: corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: a) Representar al Comité; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Será responsable ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General del desempeño de su cargo y podrá conferir poderes especiales a algún miembro de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, lo mismo que toda comunicación que no sea competencia exclusiva de otro órgano o persona del Comité; f) Velar porque se cumplan los planes operativos y proyectos aprobados por la Asamblea General; g) En las sesiones de Asamblea General rendir el Informe anual de las actividades

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

realizadas; h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de empleados que trabajen en el Comité ad-honorem y de los que devenguen algún tipo de salario; i) Suspender las sesiones en caso de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito; j) Llevar la representación legal del comité, confiriendo poder para representación en caso necesario, a un Profesional del Derecho, cuando se trate de representar al Comité en asuntos relacionados con Tribunales de Justicia, autoridades administrativas, previa aprobación de la Junta Directiva. k) En general todas las demás facultades y responsabilidades que emanen de estos Estatutos y los reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Del Vicepresidente: corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones por ausencia temporal o permanente según los presentes Estatutos, en el segundo caso hasta terminar el período para el cual fue electo el sustituido.

ARTÍCULO 30.- Del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y asentarlas en el libro correspondiente, previa aprobación; b) Mantener un registro actualizado de los miembros; c) Transcribir los acuerdos y resoluciones del Comité; d) Refrendar con su firma y la del Presidente, las actas de las sesiones; e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del Comité, firmando documentos de su competencia, junto con el Presidente; f) Redactar, firmar y enviar las convocatorias a reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando se lo indique el Presidente; g) Colaborar con el Presidente y el Fiscal en la elaboración del informe anual; h) Entregar la documentación a la nueva Junta Directiva, al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 31.- Del Tesorero: El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar los fondos del Comité, percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General; b) Revisar el presupuesto anual y someterlo a la Asamblea General para su aprobación; c) Controlar la ejecución presupuestaria del Comité y el desenvolvimiento financiero de la misma; d) Conocer los estados financieros y emitir sus criterios; e) Manejar y operar en cuentas bancarias, los fondos del Comité; f) Llevar archivos de todos los documentos relacionados con su cargo; g) Extender recibo de todo gasto realizado e ingreso que perciba, los recibos serán enumerados correlativamente con su copia y codo respectivo; h) Llevar un libro de ingresos y gastos que fije la Junta Directiva; i) Firmar juntamente con el Presidente, las cuentas bancarias, los cheques y documentos que impliquen manejo de efectivo y bienes; j) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva; k) Rendir informe mensual escrito de la Tesorería, a la Junta Directiva o a la Asamblea cuando ésta se reúna; l) Rendir la garantía o fianza del manejo de fondos confiados a su responsabilidad, cuando así lo considere la Junta Directiva o la Asamblea General; m) Cuando haya terminado en sus funciones, entregar a su sustituto toda la documentación y valores que haya manejado y tenga en posesión, previa elaboración de un inventario que será firmado por Tesoreros y Presidentes entrantes y salientes; n) Las demás funciones que señalen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Del Protesorero: El Protesorero tiene las atribuciones siguientes: a) Reemplazar al Tesorero en el ejercicio de su cargo, en caso de ausencia temporal o permanente, con igual disposición de las sustituciones; b) Las demás funciones que le señale a Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Del órgano de la Fiscalía: Es el órgano independiente de la Junta Directiva y estará integrado por una persona y le corresponden las atribuciones siguientes: a) Velar que se cumplan los objetivos de la Junta Directiva; b) Ejercer el control y supervisión del uso de los bienes y de los fondos de la tesorería del Comité en forma permanente y para tal efecto podrá revisar los libros de contabilidad, el de actas, así como todos los documentos relacionados con las actividades del Comité; c) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cada vez que se reúna; d) Rendir ante la Asamblea General un informe anual de la gestión desarrollada; e) Refrendar en forma solidaria, los informes que ante la Asamblea General rinda el Tesorero; f) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los bienes y dinero del Comité.

ARTÍCULO 34.- De los Vocales: a los Vocales les corresponden las atribuciones siguientes: a) Sustituir en el orden de su elección y en casos de ausencia, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia y Tesorería a quienes deberán ser sustituidas por el Vicepresidente y Protesorero respectivamente; b) Apoyar a la Presidencia y a la Junta Directiva en la realización y ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 35.- De las Comisiones de Trabajo: El Comité podrá crear Comisiones de Trabajo por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva para el desarrollo y cumplimiento de tareas específicas.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ Y DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 36.- El patrimonio del Comité lo forman los bienes muebles, inmuebles, herencias, legados, donaciones, cuotas y contribuciones de los miembros o de terceras personas.

ARTÍCULO 37.- Para garantizar el permanente funcionamiento del Comité y su sostenibilidad económica, y sin ánimo de lucro, podrá percibir ingresos de: a) Las cuotas aprobadas por la Asamblea General, la cual determinará su cuantía; b) Otras contribuciones voluntarias de sus miembros; c) Los recursos que se gestionen mediante la promoción de proyectos especiales o coparticipación de otras organizaciones; y, d) Los demás ingresos de carácter legal que se perciban.

ARTÍCULO 38.- Todos los fondos del Comité, deberán ser mantenidos y manejados en una institución bancaria aprobado por la Junta Directiva. Todas las cuentas serán mantenidas a nombre del Comité.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- La disolución del Comité deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, siempre que estuvieren presentes las 2/3 partes de sus miembros y con el voto favorable de las dos terceras partes de los votantes.- Será motivo de la disolución del Comité: a) Cuando no cumple con los objetivos para los que fue constituido. b) Por

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Resolución de la Asamblea General de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21, inciso h). c) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por resolución Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución, el Comité deberá en común acuerdo con sus miembros: a) Cubrir obligaciones con terceros; b) Ceder el remanente de sus bienes a organismos que tengan fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Entre el Presidente, Tesorero y el órgano de la Fiscalía, no deberán existir lazos de consanguinidad ni de afinidad, para así poder garantizar el buen manejo de los fondos y demás bienes del Comité.

ARTÍCULO 42.- La separación de cualquier miembro que no sea propietario, será dada a conocer por la Junta Directiva a la reunión de la Asamblea General para que ésta la ratifique o no. Asimismo, el miembro separado puede apelar su separación ante la Asamblea General, dentro de los 30 días hábiles, después de quedar firme la resolución de separación, para que ésta pueda considerar su separación.

ARTÍCULO 43.- En caso de manejo fraudulento comprobado de los fondos del Comité, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente, se aplicará y deducirá al responsable las sanciones pertinentes, de conformidad con las leyes del país.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe utilizar papelería membretada, sellos y cualquier otro documento del Comité para actuaciones que no correspondan a los intereses colectivos de la comunidad.

ARTÍCULO 45.- Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva nombren Comisiones especiales en demanda de cooperación a organismos gubernamentales privados o públicos, deberá extender a dichas Comisiones las credenciales y certificaciones por medio del Secretario, llevando el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Los presentes Estatutos, podrán ser modificados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Mediante el procedimiento de aprobación establecido en la legislación nacional. Para ejecutar la modificación de estos Estatutos será necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros y el voto de las dos terceras partes como mínimo de los que asistan. Al hacerse la convocatoria, se deberá mencionar el o los Artículos que serán objeto de la reforma.

ARTÍCULO 47.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en la Asamblea General, en concordancia con los objetivos del Comité y en conformidad con la legislación del país, en lo que fuere aplicable.

SEGUNDO: El **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **"COMITÉ DE PROPIETARIOS DE LA RESIDENCIAL LOMAS DE LA FLORIDA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

5 M. 2010

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/FHIS-06-2010

Adquisición del Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las Compañías Aseguradoras legalmente establecidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados, para la Adquisición de Seguro de Vida y Médico Hospitalario para los Empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a financiar con Fondos Nacionales.

La Licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella, todas las Compañías Aseguradoras legalmente constituidas en el país.

Los Licitantes interesados, podrán solicitar información adicional en las oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) Unidad de Licitaciones, Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones, antiguo edificio del IPM, colonia "Godoy", frente a iglesia "Amor Viviente", en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los Licitantes interesados (Compañías Aseguradoras) podrán comprar un juego completo del Documento Base de Licitación, contra el pago de una suma no reembolsable de **quinientos Lempiras con 00/100 (L.500.00).** Esta suma deberá pagarse en la ventanilla de caja del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). El documento será entregado en la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones.

La recepción y apertura de ofertas se efectuará en el **salón de sesiones del tercer piso del FHIS, el día VIERNES ONCE DE JUNIO DE 2010,** a las **02:00 P.M.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Sostenimiento de Oferta, con una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de la Oferta, por un monto del 3% del valor ofertado en Lempiras. Las ofertas que se reciban fuera del plazo estipulado, serán rechazadas. La aperturtura de ofertas, se efectuará en presencia de los Licitantes o sus representantes que deseen asistir.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO

5 M. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del dos mil diez, interpusieron demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **195-10,** el señor Carlos Arturo Olivera y la señora Daisy Ela Flores Salgado, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Demanda contraída a pedir: la nulidad de unos actos administrativos; que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fuimos objeto sin que se nos pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que teníamos derecho; y como medida para el restablecimiento de nuestros derechos que se ordene a través de sentencia definitiva se nos reintegre a nuestros antiguos puestos de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir, vacaciones, decimocuarto mes, decimotercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de nuestra cancelación hasta la ejecución de la sentencia; costas del juicio.- Relacionada con los acuerdo de cancelación número SEDS-0397-2010 y SEDS-0401-2010, de fecha 9 de abril del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 M. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que la señora DELMY JANETH MAYORGA CRUZ, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente ubicado en la aldea de SABANA LARGAR, jurisdicción del municipio de San Marcos de este departamento, el cual mide y colindan de la siguiente manera: Al SUR, mide cuarenta y cinco varas y colinda con Apolonia Mejía, calle de por medio; al ESTE, mide sesenta y cinco varas y colinda con FRESVINDO VALLE; y, al OESTE, mide setenta y ocho varas y colinda con Joaquina Gutiérrez, camino de por medio.- Inmueble que obtuve por donación del señor ORLANDO NÚÑEZ, en fecha 23 de septiembre del año 2002.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 25 de enero del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

5 M., 5 A. y 5 M. 2010

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La RESOLUCIÓN que dice:

"RESOLUCIÓN Nº. 40-92.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa, por el Licenciado NÉSTOR RODRÍGUEZ MEJÍA, en su carácter de apoderado legal del "PATRONATO PRODESARROLLO DE LA ALDEA DE RÍO ESTEBAN, MUNICIPIO DE BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLÓN, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír la Procuraduría General de la República y el Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRODESARROLLO DE LA ALDEA DE RÍO ESTEBAN, MUNICIPIO DE BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLÓN, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al PATRONATO PRODESARROLLO DE LA ALDEA DE RÍO ESTEBAN, MUNICIPIO DE BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLÓN, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRODESARROLLO DE LA ALDEA RIO ESTEBAN, MUNICIPIO DE BALFATE, DEPARTAMENTO DE COLÓN"

CAPÍTULO I
CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye el patronato pro-desarrollo de la comunidad de río Esteban, municipio de Balfate, departamento de Colón, como organización social y comunal de duración indefinida, que no persigue fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal es la comunidad de río Esteban.

ARTÍCULO 2.- El patronato prodesarrollo de la comunidad de río Esteban, velará por la defensa de los derechos e intereses de los habitantes de la comunidad y se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de las autoridades competentes y demás disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO II
FINES Y OBJETIVO

ARTÍCULO 3.- El patronato prodesarrollo de la comunidad de río Esteban, persigue los fines y objetivos siguientes: a) Promover el desarrollo físico y ambiental de la comunidad. b) Contribuir mancomunadamente al mantenimiento y seguridad de los bienes y de las personas y fomentar la superación colectiva de sus habitantes. c) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y arreglos y demás actos lícitos con instituciones públicas, autónomas y semiautónomas y entidades o personas privadas naturales o jurídicas en procura del bienestar y el mejoramiento material, cultural, espiritual, recreativo y social de los habitantes. Promover la construcción de obras de infraestructura que contribuyan al saneamiento ambiental a la salubridad pública y a la recreación. e) Asegurar las relaciones humanas y la convivencia entre los vecinos. f) Promover el mejoramiento integral de la comunidad. g) Desarrollar cualquier otra actividad lícita que propenda a la superación social y cultural de los habitantes de la comunidad.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ARTÍCULO 4.- Para lograr sus fines el patronato podrá: a) Fomentar entre los vecinos de la comunidad los principios de cooperación, para la solución de los problemas de carácter y cualquier otro que sea en beneficio de la comunidad. b) Participar en el estudio o la solución de los problemas de la comunidad. c) Colaborar con las autoridades civiles y militares con todo lo que sea de beneficio para la comunidad. d) Aprobar todos los medios legales posibles y todas aquellas medidas que aseguren en forma eficaz los propósitos del patronato.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 5.- Los miembros de P.P.D. de la C. de R.E. serán: a) Miembros fundadores; b) Miembros incorporados según estos estatutos; y, c) Miembros honorarios, nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 6.- Son miembro fundadores las personas vecinas y residentes en la comunidad de río Esteban y que aparecen en el acta constitutiva.

ARTÍCULO 7.- Son miembros incorporados los vecinos y avecinados que manifiesten su deseo de ingresar al patronato y que a juicio de éste merezcan su incorporación previa solicitud apadrinada por dos miembros fundadores.

ARTÍCULO 8.- Las personas nacionales o extranjeras que por sus méritos, posición, prestigio, cooperen con sus actividades a los fines del patronato, les será otorgado el título de miembros honorarios del mismo.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros fundadores e incorporados: a) Gozar de voz y voto en las sesiones del patronato. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo del patronato sin exclusión de sexo, raza, clase o cualquier otra lesiva a la dignidad humana. c) Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios del régimen democrático por los cuales se rige el patronato. d) Participar en todas las actividades que realice el patronato para el buen desarrollo de sus propósitos. e) Solicitar información relacionada con el manejo de los fondos cuando existan motivos determinados de negligencia o descuido en el manejo de los mismos y exigir se tomen las medidas fiscalizadoras adecuadas para su solución y seguridad. f) Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentadas a la consideración de la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. g) Presentar con respeto y orden recursos, quejas o reclamos ante las autoridades del patronato. h) Colaborar en toda actividad que promueve o lleve acabo el patronato. i) Obtener un lote de terreno para su casa de habitación y un espacio suficiente para el desarrollo de sus actividades agropecuarias, el cual será regulado mediante el reglamento que al efecto emita la Junta Directiva del patronato. j) Solicitar apoyo económico al patronato en caso de emergencia familiar o personal, el que se concederá previa calificación de la J.D.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: a) Contribuir con su esfuerzo al mejor logro del desarrollo económico, social, educativo, recreativo, cultural y de salud de la comunidad. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen al patronato. c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a las de Junta Directiva que corresponde para los cuales fueren convocados salvo fuerza o caso fortuito. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General. e) Ejecutar y llevar a feliz solución las comisiones; que sean acordadas por las Asambleas Generales y Junta Directiva dentro de su competencia. f) Mantener la unidad y la armonía entre los miembros del patronato.

CAPÍTULO V
DE LAS VOTACIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 11.- Las votaciones se efectuarán: a) Por voto directo y secreto; b) El voto se emitirá mediante papeles debidamente autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; c) El voto es personal y únicamente se acepta una representación por simple carta dirigida a uno de los miembros del patronato.

ARTÍCULO 12.- Para dar por bien hecha la elección o resolución, basta que haya mayoría o sea la mitad más uno de los votos.

ARTÍCULO 13.- En caso de empate en la votación, la decidirá el Presidente con doble voto.

ARTÍCULO 14.- En las sesiones en que se ha de votar, ningún miembro podrá retirarse sin permiso de quien o quienes presidan las sesiones y no se permitirá eludir el acto de votar. Los votos en blanco serán motivo de censura.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ARTÍCULO 15.- Las mociones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y para retirarlas simplemente se manifestará esa decisión.

ARTÍCULO 16.- Toda moción se someterá a consideración de la Asamblea; después de su discusión, se someterá a votación.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- Los órganos de Gobierno y Administración del patronato son los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La A.G. es el órgano supremo de deliberación y decisión del patronato que estará integrada por todos los miembros legalmente convocados al efecto.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea podrá ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá obligatoriamente dos veces al año la ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a petición de la quinta parte del total de los miembros del patronato.

ARTÍCULO 20.- El Presidente y el Secretario General de la J. D. harán la correspondiente convocatoria, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. Excepto en los casos de sesión extraordinaria por razones de urgencia que podrán hacerse la convocatoria por razones de urgencia que podrán hacerse la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación de la reunión. La A.O. conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión elaborada por la J.D. y los que resolviere incluir la propia Asamblea A.G.E. solamente conocerá de los asuntos para los cuales haya sido convocada.

ARTÍCULO 21.- El quórum para celebrar sesión de Asamblea General es la mitad más uno de la totalidad de los miembros convocados. Las decisiones de la A.G. se tomarán por mayoría de votos, o sea la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate se repetirá las votaciones y si este persiste, el Presidente lo decidirá ejerciendo su prerrogativa de doble voto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Discutir, aprobar sus reglamentos y las reformas que fueran propuesta. b) La elección de la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos. c) Conocer de la vacante de la Junta Directiva y proceder a su elección. d) Discutir anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Patronato a propuesta de la Junta Directiva a más tardar en la última quincena del mes de noviembre, para su aprobación en una o más sesiones, previa convocatoria al efecto; e) Aprobar o improbar el informe anual que rinda La J.D. al final del período social, haciendo las recomendaciones que crea convenientes. f) Determinar las cuotas ordinarias y las extraordinarias. g) Considerar y aprobar los arreglos financieros para el mejoramiento social, cultural, económico, educativo, recreativo y de salud que se presente a su consideración por los Consejeros formados al efecto. h) Conocer en apelación los recursos, quejas y las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del patronato. i) Todos aquellos asuntos dentro de la finalidad en pro del mejoramiento de la comunidad de río Esteban.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Notificar los objetivos y los propósitos del Patronato; b) Conocer las reformas de los Estatutos y Reglamentos que se crearen; c) La disolución y liquidación del patronato; d) La fusión o incorporación con otros patronatos, asociaciones o federaciones; e) Decretar la expulsión de afiliados a proposición de la Junta Directiva; f) Conocer de todos los asuntos para los cuales se ha convocado exclusivamente, según agenda previamente elaborada.

ARTÍCULO 24.- La segunda convocatoria se hará simultáneamente con la primera.

CAPÍTULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del patronato, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que señalen los estatutos, b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos y de la Asamblea General, c) Elegir los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en reuniones del patronato e introducir los que le solicitare por escrito cinco o más de sus miembros, d) Presentar su decidida colaboración en la realización de los fines que se persiguen en beneficio de la comunidad, e) Conocer de la licencia de los miembros de la Junta Directiva del patronato que por causa justificada deseen retirarse

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de sus cargos, f) Nombrar los representantes que estimen necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales, g) Presentar a la Asamblea la memoria de las actas de la Junta Directiva, h) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello, i) Designar interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros, a las personas que deban sustituirlo, j) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que se produzcan en su seno para su elección, k) Celebrar sesiones ordinarias cada 30 días y extraordinarias cuando lo estime conveniente, l) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurran por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, m) En caso de falta del Presidente actuará el Vicepresidente y en su defecto los vocales según el orden de su elección. n) La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones por tres veces consecutivas, sin causa justificada, será sustituido por otro miembro o por el Vocal correspondiente, ñ) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea en la fecha correspondiente, o) Autorizar hasta por la suma de L. 50.00 que no accederá de Lps. 600.00 durante el año fiscal, p) Poner en conocimiento de la Asamblea General convocada al efecto, cualquier transferencia o modificación que afecte al presupuesto, para su aprobación, q) Celebrar reuniones con las demás instituciones del país que estime conveniente para la solución de los problemas nacionales de acuerdo con los propósitos de estos Estatutos, r) Publicar siempre que lo crea conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, económicas, de salud y otros actos de relevancia que realice el patronato, s) Nombrar consejeros o representantes para verificar actos que su naturaleza requieran conocimientos especializados o profesionales, t) Los demás que no estén atribuidas a otros órganos, u) Elaborar los reglamentos internos de los diferentes organismos de gobierno del patronato a fin de someterlos a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente, b) Vicepresidente, c) Un Secretario de Actas, d) Un Prosecretario; e) Un Tesorero; f) Un Fiscal; g) Ocho Vocales. Los miembros Directivos de la Junta Directiva del patronato serán individualmente electos por medio de voto directo y por mayoría absoluta de los votos presentes, durarán en sus funciones dos años podrán ser reelectos total o parcialmente por otro período y tomarán posesión de sus cargos el día de su elección, previa juramentación.

ARTÍCULO 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento; b) Ser vecino o residente de la comunidad de río Esteban y pertenecer al Patronato. c) Ser mayor de 18 años. Saber leer y escribir. e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones en el P. f) No tener antecedentes penales y no ser adicto consuetudinario a las drogas y al alcohol.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la pidan, someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y la disciplina en las sesiones. b) Cumplir y velar que se cumplan los presentes estatutos, las disposiciones que se dicten y que las actuaciones del Patronato se enmarquen dentro de las leyes generales del país. c) Nombrar comisiones o personas individuales para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y para el trámite de solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas u otras, sean estas nacionales o extranjeras. Recibir el informe de cada comisión en el término que se le haya asignado. e) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que la requieran. g) Autorizar con el Subsecretario las papeletas para el voto directo y secreto cuando se haya acordado verificar votaciones por este procedimiento. h) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones del Patronato y la Junta Directiva; fijando el orden del día el cual deberá contener los asuntos que sean sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea o Junta Directiva. i) Firmar con el Secretario el libro de Actas, programar las sesiones a celebrar por el Patronato para el período para el cual fuera electo con la asesoría de los diferentes consejos nombrados al efecto para su aprobación en la Asamblea General al final del período social. j) Autorizar gastos conforme presupuesto, siempre que no excedan de Lps. 600.00 durante el ejercicio social, dando cuenta a la Junta Directiva en la próxima sesión. k) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva por un período no mayor de un mes. l) Representar al patronato en todos los actos oficiales y culturales.

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad y cualquier otra causa

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

legal y al Presidente en los asuntos que él le solicite en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 30.- El Secretario es el órgano de comunicación del patronato y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del patronato las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la debida anticipación; b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación; c) Llevar el libro de Actas debidamente legalizado el primero y los demás libros que se consideren necesarios; d) Conservar ordenando el archivo del patronato y escribir la correspondencia que se despacha; e) Hacer entrega pormenorizada en los libros, documentos, archivos y todo lo relativo de la Secretaría a la Nueva Directiva; f) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el patronato; a fin de que éste incluya en la Agenda de Trabajo del día los puntos que crea deben ser tratados; g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente y certificaciones de los puntos de actas que sean acordados en las sesiones; h) Redactar la memoria anual de las actividades del patronato la que será presentada en la sesión inaugural de cada período social; i) Las demás obligaciones concernientes a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Tener bajo su responsabilidad el Tesoro del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable que exige la ley; b) Documentar todas sus operaciones contables; c) Informar a la Junta Directiva mensualmente del movimiento económico del patronto; d) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Junta Directiva; cobrar todos los servicios que se derive de los bienes del patronato, acreditar todo ingreso eventual, la utilidad de actividades, donaciones, herencias y subsidios; e) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo con la ley; f) Informar a la Junta Directiva de los miembros morosos renuentes.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Auditar al Tesorero mensualmente informando a la Junta Directiva en su próxima sesión; b) Llevar la representación del Patronato, confiriendo poder para la representación en el caso necesario de un Abogado o Licenciado en Derecho colegiado, cuando se trate de representar al patronato en asuntos relacionados con los tribunales de Justicia o administrativos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, con voz y voto; b) Sustituir en su funciones, en el orden jerárquico de los vocales al Presidente, en defecto de éste y del Vicepresidente y demás directivos.

CAPÍTULO X
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Constituyen el Patrimonio del patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordados por el patronato; b) Las donaciones, legados, herencias, subsidios, utilidades de actividades sociales y todo ingreso honesto que no contraríe la ley; c) En caso de disolución según las aportaciones realizadas por los miembros del patronato, no se liquidará el saldo que quedó a prorrata, sino que se donará a una institución educativa de la comunidad.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Se establecen las sanciones disciplinarias para los miembros del patronato que no cumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación por escrito con copia a archivo; c) Suspensión temporal de los derechos; d) Expulsión del patronato.

ARTÍCULO 36.- Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o su obligación de no ejecutar actos contra los intereses del patronato.

ARTÍCULO 37.- Se entiende por suspensión la privación temporal de los derechos que se tengan en el patronato.

ARTÍCULO 38.- Se entiende por expulsión el hecho de separar definitivamente a un miembro del patronato. La Junta Directiva del patronato con el voto unánime de sus miembros puede decretar la expulsión de un miembro, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, pero siempre ad-referéndum de las resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- Son causas de amonestación: a) No presentarse con regularidad a las Asambleas o en su caso, a las sesiones de la Junta Directiva o reuniones de cualquier organización del Patronato; b) No guardar el debido orden o comportamiento en la Asamblea; c) Hacer personal los asuntos de orden; d) En general el

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cumplimiento de los presentes Estatutos y que no tengan especificado otro género de sanción.

ARTÍCULO 40.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo que antecede; b) No rendir los informes que legalmente deben presentar después de ser requerido para ello; c) Rehusar el desempeño de una comisión o cargo sin causa plenamente justificada; d) Concurrir a las Asambleas, sesiones o actos del patronato en estado anormal que perjudique su desarrollo. El procurar datos falsos a las autoridades del patronato; f) Ejecutar, autorizar o participar en actos privados o colectivos que lesionen el buen nombre del Patronato o que alteren evidencialmente la convivencia y el respeto a los demás vecinos; g).Las demás faltas de esta naturaleza que sean calificadas por la Junta Directiva que amerite la sanción de suspensión.

ARTÍCULO 41.- Son causas de expulsión: a) Cualquier labor de discusión en contra del patronato; b) Cualquier otra falta de extrema gravedad a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Tan pronto como la Junta Directiva tenga conocimiento de que un miembro ha incurrido en cualquiera de las faltas enumeradas en los artículos anteriores procederá a abrir un expediente a instancia del Fiscal de la Junta Directiva con el encabezamiento de la causal que motiva el procedimiento; asimismo se recogerán las pruebas pertinentes tales como de las reuniones autorizadas, documentos, los cuales se irán agregando al expediente. Si la Junta Directiva llega a la convicción por la mayoría de votos de sus miembros que la falta se ha cometido efectivamente o hay indicio racional para suponerlo, procederá a citar al indiciado para oír lo que tenga que alegar y probar en su defensa pudiendo presentar por escrito los descargos en la forma que lo estime conveniente a sus intereses, y con vista de todo lo actuado, la Junta Directiva dictará las medidas que correspondieren conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Se garantiza el derecho de apelación ante la Asamblea General de las faltas o resoluciones de la Junta Directiva que impongan la sanción de expulsión a un miembro del Patronato. El fallo de la Asamblea será irrecurrible, salvo los derechos constitucionales.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Los miembros de la Junta Directiva y demás organismos de apoyo al asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa de ley: "Prometo ser fiel al patronto de la Comunidad de río Esteban, cumplir y hacer cumplir los Estatutos Reglamentos y demás disposiciones del patronato, así como las leyes de la República".

ARTÍCULO 45.- El patronato de la comunidad de río Esteban, podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General y acreditado con la firma de cada uno de los asistentes; b) Por resolución del Poder Ejecutivo dictado de acuerdo con la ley. Por sentencia judicial, en los casos que corresponde de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución se nombrará una junta de liquidación integrada por un miembro de la Junta Directiva y un representante de la Municipalidad de Balfate.

ARTÍCULO 47.- La Junta liquidadora será la encargada de liquidar los haberes del patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos. Cualquier remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución de beneficencia que se designe conforme al Artículo 33 letra c) de estos estatutos.

ARTÍCULO 48.- En todo lo previsto en los presentes estatutos se estará a lo que al respecto dispongan las leyes de la República y al mandato de la Asamblea General del Patronato en concordancia de dichas leyes.

ARTÍCULO 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LAGACETA", con sus limitaciones en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFÍQUESE: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
OFICIAL MAYOR

5 M. 2010

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

"ACUERDO NÚMERO 1357. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Tegucigalpa, D.C., veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de noviembre del corriente año, por el señor Faustino Vásquez Girón, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **"SANMARQUEÑA LIMITADA",** contraída a pedir se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los estatutos de su representada. Interviene en representación del compareciente el Abogado César A. Batres.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados, hecha por el Juez de Paz del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, los mismo que copia de los estatutos de aquella.

RESULTA: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda Personalidad Jurídica y se aprueben los correspondientes ya que el contenido de fondo y de forma de los documentos presentados se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8ª y 9ª de la Ley de Asociaciones Cooperativas, 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.- Conceder Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito **"SANMARQUEÑA LIMITADA"** del domicilio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento los que se leerán así:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

Art. 1.- En la ciudad de San Marcos de Colón constitúyase una Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada de capital variable y duración indefinida con domicilio legal en San Marcos de Colón y denominada **" SAN MARQUEÑA" LIMITADA.**

Art. 2.- La Cooperativa tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para ese fin recibir sus aportaciones de capital. b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable. c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y, d) Fomentar la expansión e integración del Movimiento Cooperativista.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

Art. 3.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre ingreso y retiro voluntario. b) Control democrático; una persona un voto. c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos. d) Interés limitado al capital. e) Neutralidad política racial y religiosa; y, f) Fomento de la educación cooperativista.

Art. 4.- El Comité de Educación procurará que los asociados y candidatos reciban instrucción para conocer el significado y valor de estos principios.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Podrán ser asociados de esta Cooperativa personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como asociado por resolución del Consejo. b) Ser legalmente capaz. c) Pagar por lo menos un certificado de aportación de Lps. 10.00 y una cuota de admisión única de Lps. 1.00. También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro que se adhieran a los presentes estatutos y que tengan intereses y propósitos similares a los de la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los asociados: a) Acatar las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos y demás disposiciones de esta Cooperativa. b) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencias a otras instituciones que efectuen iguales operaciones. c) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren. d) Cooperar con los demás asociados en las actividades de la misma. e) Desempeñar cualquier cargo para que fueren electos, siempre que no hayan condiciones especiales que los impidan. f) Suscribir y pagar, por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos estatutos. g) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos con la Cooperativa. h) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados. i) Velar porque la Cooperativa se mantenga dentro de las disposiciones de la ley, de los estatutos y sus reglamentos y disposiciones de la Asamblea General de Asociados, informando al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cualquier irregularidad que ocurra a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les concede.

Art. 7.- Son derechos de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren. b) Participar en la distribución de excedentes, cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto. c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios. d) Ser electo para cualquier cargo en la Cooperativa. e) Dimitir, con arreglo a la ley, siempre que lo crea conveniente. f) Gozar de voz y un solo voto en todas las Asambleas que se celebren. g) Solicitar al Consejo de Administración, de acuerdo con este estatuto, que se convoque a Asamblea Extraordinaria de asociados. h) Examinar los libros y registros de la Cooperativa, siempre que con ello, no se interrumpan las actividades que la Asociación realice.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Art. 8.- La calidad del asociado se pierde por: a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración. b) Fallecimiento. c) Exclusión o expulsión acordada en sesión de Asamblea General a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y fundamentada en alguna de las causas siguientes: 1) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con las cooperativas. 2) Por deslealtad comprobada contra la Cooperativa. 3) Por pérdida de la capacidad civil. 4) Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa. 5) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando hayan aceptado un cargo electivo.

Art. 9.- El Asociado sujeto a la exclusión tendrá derecho a previa audiencia o en su lugar la persona que este designe para que asuma su defensa o de la que elija la Asamblea si el asociado no hace la designación. El Asociado o su defensor podrá presentar las pruebas que estime. Reciba la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no a la exclusión por medio de votación secreta.

Art. 10.- Al Asociado demitente o excluído por cualquier causa se le devolverán sus haberes en ésta con excepción de una cantidad suficiente que responda a sus deudas y garantías prestadas. Las personas que hayan renunciado como asociados o que hayan sido excluídas de la Cooperativa, no tendrán más derechos como tales, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con la Asociación, así como también responderán de las garantías prestadas a otros miembros hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cubierto por otras garantías.

Art. 11.- El asociado que desee retirarse de la Cooperativa, deberá solicitarlo por escrito y con 30 días de anticipación al Consejo de Administración que deberá resolver sobre el asunto dentro de los 15 días siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Art. 12.- En caso de muerte de un asociado, la Cooperativa tendrá la obligación de reembolsarles a los herederos declarados las sumas pagadas en aportaciones por el difunto más sus intereses y la sumas que le correspondieren en la distribución de los excedentes sociales si en vez de excedentes hubieran perdido, el correspondiente monto será deducido de los haberes del asociado fallecido.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) El Consejo de Administración. 3) La Junta de Vigilancia. 4) El Comité de Crédito. 5) El Tesorero-Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 14.- La Asamblea General, formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen en conformidad con lo dispuesto en este estatuto y con las disposiciones legales vigentes.

Art. 15.- Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos la Asamblea General Ordinaria deberá tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comités Especiales. b) Informes de los cuerpos administrativos. c) Declaraciones de excedentes y fijación de intereses sobre las aportaciones. d) Autorizar el presupuesto anual elaborado por el Consejo de Administración.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Separación de los asociados. b) Modificación de los estatutos. c) Disolución de la Cooperativa. d) Fusión de la Cooperativa con otras de igual finalidad. e) Afiliación a los organismos centrales del movimiento. f) Cambios generales en los servicios de la Asociación; y, g) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50 por ciento del capital pagado.

Art. 17.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas con 15 días de anticipación por: a) El Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia; o, c) Por un número de asociados que representen el 5 por ciento del total de asociados. En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocar dentro de los 30 días después de recibida directamente o a solicitud de los Asociados. Si tampoco la Junta de Vigilancia lo hace, los asociados podrán recurrir al Organismo Estatal correspondiente quien, si lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria.

Art. 18.- Las sesiones Ordinarias de la Asamblea deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

Art. 19.- Las sesiones Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente más de la mitad de los asociados. Las sesiones Extraordinarias necesitarán la asistencia de dos tercios de sus asociados para poder funcionar en primera convocatoria. En caso de no reunirse este quórum se convocará por segunda vez funcionando en este caso la Asamblea, con el número de asociados que asistan siempre que dicho número no sea menos de 12. Las sesiones que funcionen en primera convocatoria necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones salvo cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la Asociación, o fusionarla con otra de igual finalidad en que si necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes. En los casos de segunda convocatoria, está se hará dentro de un plazo no mayor de diez días contados de la fecha de la primera convocatoria, y los acuerdos se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 20.- En las convocatorias de Asamblea Ordinaria se insertará la orden del día o agenda y se acompañará una copia de los informes financieros preparados al cierre de operaciones del ejercicio social así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos de la Cooperativa. Un número de asociados que represente el 5 por ciento de los mismos, podrá

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

pedir al Consejo de Administración que incluya en la Agenda, asuntos especiales a tratar. Para lo cual deberán hacer una exposición por escrito con 5 días de anticipación a la reunión de la Asamblea; la inclusión de dichos asuntos en la agenda será automática. Si la solicitud es presentada durante la sesión de la Asamblea, se requerirá unanimidad de votos de la totalidad de los asociados para autorizar la inclusión.

Art. 21.- Las sesiones de Asamblea serán dirigidas por el Presidente del Consejo o por el que haga sus veces. Servirá de Secretario el del propio Consejo. Toda votación será secreta. Salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 22.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, quienes deben: a) Estar presentes, o representados en la sesión electoral. b) Saber leer y escribir. c) Ser legalmente capaces. d) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación. e) Estar libres de delitos contra la propiedad o las personas; y, f) Haber pagado la aportación mínima exigida por los estatutos.

Art. 23.- La duración de mandato de los Consejeros se determinará por sorteo entre los electos de la siguiente manera: Dos miembros por el término de un año, dos miembros por dos años y un miembro por tres años. Los consejeros que sustituyen aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por un término de tres años. Ningún consejero podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos.

Art. 24.- La representación de la Cooperativa frente a terceros será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración. Sin embargo, cuando convenga a los mejores intereses de la Cooperativa el Consejo podrá conferir este poder a la persona que estime conveniente. Esto no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 25.- El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes. La convocatoria para sesiones del Consejo la hará el Presidente por medio del Secretario indicando el día, lugar y hora en que éstas tendrá lugar, el Consejo estará legalmente constituido cuando estén presentes tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría. Las sesiones del Consejo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26.- Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Art. 27.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán solidariamente responsables por los perjuicios que reciba la Cooperativa por su culpa o negligencia, siempre que tales perjuicios no estén cubiertos de una manera legal. Entendiendose que el perjuicio ocasionado que pueda determinarse en cuantía de valores será reembolsado por los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Art. 28.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de los estatutos y de la Asamblea General de asociados. b) Elegir el Comité de Educación y otros. c) Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados sobre el traspaso y devolución de aportaciones según lo dispuesto en este estatuto. d) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los empleados que custodien o manejen fondos. e) Fijar la política crediticia, monto, plazos, propósitos y naturalezas de garantías de los préstamos. f) Contratar préstamos hasta el 50 por ciento del capital pagado de la Cooperativa para un préstamo mayor se requerirá la autorización de la Asamblea General de asociados. g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa. h) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. i) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar que lleven todos los demás libros y registros que señalen las leyes vigentes. j) Nombrar o destituir al Gerente. k) Designar el banco o bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa. l) Presentar a la Asamblea General, en sesiones Ordinarias, una memoria anual acerca de la situación de la Cooperativa acompañado de los estados financieros correspondientes. m) Recomendar a la Asamblea General de asociados la distribución de excedentes y pago de intereses sobre las aportaciones de los asociados; y, n) Mantener a disposición de los asociados sus registros y libros de actas.

Art. 29.- Los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de sus otras atribuciones administrativas, serán responsables de los siguientes: a) El Presidente: 1) Convocar, por medio del Secretario las sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General se asociados y dirigirlas. 2.- Representar legalmente a la Coopetativa. 3.- Firmar con el Secretario las actas del Consejo y la Asamblea. b) El Vicepresidente: 1.- Sustituir al Presidente por ausencia o incapacidad, en sus funciones. 2.- Presidir el Comité de Educación. c) El Secretario: 1.- Tramitar las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración y Asamblea General de asociados. 2.- Firmar con el Presidente, las actas del Consejo de Administración y la Asamblea. 3.- Tramitar solicitudes de ingreso y retiro de asociados. d) El Tesorero: 1.- Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Administración. 2.- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo. 3.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General. 4.- Dar a los asociados todas las explicaciones sobre la situación de su cuenta personal. 5.- Cobrar las sumas adeudada a la Cooperativa y hacer con el visto bueno del Presidente o de cualquier otro funcionario autorizado, los pagos que correspondan. 6.- Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad. 7.- Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa. 8.- Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Coperativa y cobrar las

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

sumas que a ésta se adeuden. 9.- Depositar o ver que deposite en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispone el Artículo 28 inciso k). e.- El Vocal; 1.- Sustituir a cualquier Consejero con previa autorización del Consejo. 2.- Responsabilizarse el control de morosidad de préstamos.

Art. 30.- Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa en el sentido de que son responsables ante asociados y terceros por: a) La observancia de las obligaciones establecidas por las disposiciones legales existentes y los estatutos de la Cooperativa. b) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos así como de la documentación que emane de ellos. c) La autenticidad de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas por la Asociación; y, d) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la Cooperativa y viceversa.

Art. 31.- Los miembros de los órganos administrativos, los empleados y los asociados de la Cooperativa no podrán dedicarse por cuenta propia o directa o indirectamente a trabajo o negocio que haga competencia a la Cooperativa. Si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo de Administración tenga conocimiento de la falta sin perjuicio de las sanciones de otra índole de que fueren acredores.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 32.- La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa, entre sus asociados presentes, una Junta de Vigilancia compuesta por tres miemnros propietarios y por tres suplentes. Por sorteo entre ellos, dos miembros fungirán por un período de un año, dos por dos años y otros dos por tres años. Dos miembros propietarios constituirán quórum y sus votos deberán tomarse por unanimidad. Las vacantes que ocurran en esta Junta serán cubiertas por acuerdo de sus miembros restantes. En la próxima sesión que tenga la Asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 33.- En cada sesión anual los miembros electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron, desempeñarán sus cargos por el término de tres años.

Art. 34.- La Junta se reunirá a más tardar dentro de los ocho días siguientes a su elección y se elegirán de su seno a un Presidente y un Secretario. Sesionará por lo menos una vez trimestralmente y Extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de ésta se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos los miembros.

Art. 35.- Los gastos en que incurra la Junta de Vigilancia en el cumplimiento de su misión, deberán ser cancelados por el Consejo de Administración de la Cooperativa a su presentación. Las irregularidades que en este sentido notare el Consejo de Administración, serán dilucidadas por la Asamblea General en su sesión próxima.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer estos informes al Consejo de Administración con quince días de anticipación a la sesión de la Asamblea a efecto de que se incluya en la agenda, especialmente antes de que el Consejo someta a la consideración de la Asamblea los estados financieros de la Cooperativa.

Art. 37.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Investigar por si o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denunciare o notare. b) Verificar u ordenar que se verifique el estado de caja de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente. c) Practicar o ver que se practiquen auditorías de las cuentas de la Cooperativa. d) Comprobar los bienes inmuebles o muebles contabilizados a favor de la Asociación. e) Denunciar ante la Asamblea General las violaciones que se cometieren al Acta de Constitución, Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. f) Dictaminar sobre la memoria anual, balance general y cuadros de pérdidas y ganancias sobre distribución de excedentes. g) Exigir al Consejo de Administración que convoque a sesión Extraordinaria de Asamblea General cuando haya asuntos urgentes que tratar; y, h) De toda actividad que realice, se redactará un Acta en el libro respectivo que para tal fin se llevará.

Art. 38.- Anualmente la Junta de Vigilancia rendirá un informe, como parte de la memoria anual, de sus actividades ante la Asamblea General haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa.

EL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 39.- Este comité estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea. Por sorteo entre los electos el primer año se elegirá un miembro por un año otro por dos años, y un tercero por tres años pudiendo servir en este Comité por más de dos términos consecutivos. Después del primer año el mandato del miembro que se elija será por tres años y las vacantes que ocurran las llenarán los miembros restantes del Comité con la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 40.- El Comité de Crédito se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección escogiendo dentro de su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana en forma Extraordinaria, cada vez que sea necesario. Dos de sus miembros constituirán quórum. De sus actividades se dejará constancia suscrita por todos sus miembros en actas especiales.

Art. 41.- El Comité resolverá las solicitudes de préstamos de los asociados con excepción de aquellos casos de consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o de este mismo Comité que soliciten préstamos en exceso a sus aportaciones de capital. En estos casos excepcionales las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta y el acuerdo

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

figurará en el libro de actas del primero. El asociado o asociados cuyas solicitudes estén bajo econsideración, no participarán en la votación.

Art. 42.- El Comité de Crédito aprobará los préstamos por escrtito y por unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya quórum. Determinando en cada caso si el solicitante está obligado o no a presentar garantía y la naturaleza de las mismas y de común acuerdo con el solicitante fijará los plazos en que el préstamo deberá ser cancelado.

Art. 43.- Se faculta a este Comité para que delegue en una persona la facultad de conceder préstamos cuando: a) El total del préstamo esté cubierto por el capital del asociado . b) Cuando con su sola firma quede garantizado el exceso que sobre su capital tome prestado de acuerdo con las normas de préstamos aprobados, en sus reuniones Ordinarias el Comité de Crédito tendrá conocimiento de los préstamos aprobados por el Tesorero.

Art. 44.- Anualmente el Comité de Crédito rendirá un informe, como parte de la memoria anual de sus actividades ante la Asamblea General, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servivio de la cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 45.- El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. Dicho comité será presidido por el Vice-Presidente del Consejo de Administración. Los miembros de este Comité podrán ser nombrados cuantas veces se estime conveniente.

Art. 46.- El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones: a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa. b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus asociados como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida. c) Disponer de los fondos que se le haya asignado previa aprobación del Consejo de Administración. d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo; y, e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.

Art. 47.- Anualmente el Comité de Educación rendirá un informe como parte de la memoria anual de sus actividades ante la Asamblea General haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS O HABER SOCIAL

Art. 48.- Los recursos económicos o Haber Social de esta Cooperativa se formarán: a) Con las aportaciones de los Asociados. b) Con los donativos que reciban. c) Con los porcentajes de los excedentes que se destinen para incrementarlos. d) Con los fondos de reserva establecidos; y, e) Préstamos de otras instituciones Cooperativas o Financieras.

Art. 49.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo o bienes con valor de Lps. 10,000. Los asociados podrán pagar sus aportaciones de capital por cuotas semanales, quincenales o mensuales para lo cual el Tesorero se pondrá de acuerdo con los asociados y hará los arreglos pertinentes.

Art. 50.- La Cooperativa entregará a cada asociado una libreta personal en la cual se anotarán todas las transacciones por concepto de pago o retiro de aportaciones préstamos, abonos e intereses y toda anotación o asiento en ésta deberá llevar la firma o iniciales del Tesorero o de la persona autorizada para ello. Los asociados pueden comprobar los asientos de las libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la Cooperativa.

Art. 51.- Las aportaciones sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado a otro miembro o persona que ingrese en la Cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 52.- Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa quedan gravados a favor de ésta por las obligaciones que con ella contraga el miembro.

Art. 53.- Esta Cooperativa mantendrá un capital mínimo de ciento veinte lempiras.

Art. 54.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en la forma siguiente: a) En préstamos a los asociados. b) En forma de aportaciones de capital o préstamos en los organismos centrales del Movimiento de Ahorro y Crédito y la Confederación de Cooperativas; y, c) En cualquier otra forma autorizada por la legislación de Cooperativas vigentes.

Art. 55.- El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo de no más de Lps. 100.00 para gastos menores de caja.

Art. 56.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque autorizado de acuerdo con las disposiciones de este estatutos excepto aquellos controlados por la caja chica.

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 57.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados y sólo en caso de necesidad o con fines productivos dentro de las norma generales fijadas por la Asamblea General de Asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Cualquier revisión o cambio a las normas prestatarias deberán notificarse por escrito a todos los asociados no más tarde de 10 días después de la fecha de aprobación.

Art. 58.- El tipo de interés no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Art. 59.- Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito por conducto del Tesorero y en formularios preparados al efecto.

Art. 60.- Sin autorización del Comité de Crédito, los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

Art. 61.- El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el día 31 del mes de diciembre preparándose para ese efecto los estados financieros.

Art. 62.- Los excedentes brutos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa se utilizarán en la forma siguiente: a) 10 por ciento para un fondo de reserva legal que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. b) 5 por ciento para un Fondo de Educación que manejará con fines educativos el Comité de Educación. c) Pagar intereses no mayores del 6 por ciento anual sobre las aportaciones totalmente cubiertas y el tiempo medido por meses desde el momento que se completó su valor. d) Los remanentes repartibles se distribuirán entre los asociados en proporción a los intereses pagados por ellos a la Cooperativa por préstamos recibidos durante el ejercicio social correspondiente. Se consideran excedentes brutos las utilidades obtenidas por la Cooperativa una vez deducidos los gastos de administración. Lo que corresponde a los asociados por concepto de lo establecido en los incisos c y d, se capitalizará a favor de éstos debiendo el Tesorero notificar por escrito a cada uno de los asociados la cantidad que le ha sido capitalizada.

Art. 63.- En caso de retiro voluntario o expulsión de un asociado antes del reparto de excedentes del período al efectuarse el cálculo de los mismos le será pagada la suma a que justamente tuviere derecho; en caso de muerte dichas cantidades serán entregadas a sus herederos.

Art. 64.- Si el ejercicio social arrojase pérdidas los mismos serán tratados de la siguiente manera: a) Absorción total o parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Legal. b) Tranferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbida por los remanentes de uno o más períodos sucesivos siguientes; y, c) Absorción de la pérdida con nuevas aportaciones de capital de los socios en proporción a lo que cada yno tiene aportado en la Cooperativa. A la Asamblea General de Asociados compete determinar dentro de los extremos señalados el sistema aplicarse. Los sistemas pueden ser combinados a la mejor conveniencia de la Cooperativa.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Art. 65.- La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 66.- La Cooperativa sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica podrá afiliarse a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación en el país y al cual no esté afiliada la Federación. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 67.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión Ordinaria o Extraordinaria. b) Por la disminución del número de asociados a menos de doce. c) Porque llegue a consumarse el objeto de la Cooperativa. d) Porque el estado ecomómico de la Asociación no permita continuar las operaciones. e) Por fusión con otras u otras Cooperativas de la misma clase y legalmente constituidas; y, f) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de Cooperativas vigentes.

Art. 68.- En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de la liquidación. b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la Cooperativa. c) Pagar obligaciones a terceros. d) Pagar las aportaciones más los intereses; y, e) Los fondos reserva y otras partidas irrepartibles. Así como cualquier otro remanente que resulte a la liquidación se entregará cuando la ley llegue a permitirlo a la Federación de Asociados Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras para destinarse exclusivamente a fines de educación Cooperativista y por el monto se entregará a la Dirección de Fomento Cooperativo.

Art. 69.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa será redactado con exposición de motivos y su redacción en escritura pública o documento privado según el caso, se efectuará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción. La omisión de estas formalidades hace responsables a los miembros del Consejo de Administración de los perjuicios ocasionados por esta causa a los asociados y a terceros.

Art. 70.- El acuerdo cancelando la inscripción de la Cooperativa se publicará por tres veces a lo menos en días distintos

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

en uno o dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. En donde no hubieren órganos de publicidad el acuerdo se publicará en carteles en tres de los lugares de más frecuencia.

Art. 71.- La Comisión Liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la Cooperativa y estará integrada por un representante de la Cooperativa, un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y por un Perito Liquidador.

Art. 72.- Disuelta la Cooperativa sólo se conservará su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedita realización del activo. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que está en liquidación.

Art. 73.- Mientras dure la liquidación la Comisión Liquidadora se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de las operaciones y resolver sobre, o proveer los medios más convenientes al buen resultado de sus gestiones.

Art. 74.- Los liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la Cooperativa y obrarán conforme a las facultades que les otorga la ley sobre Cooperativas vigente y los estatutos, según corresponda, y sin no se le determinaron sólo podrán ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones y de los bienes sociales.

Art. 75.- Si de la liquidación resultare pérdida, ella se prorrateará entre los asociados en relación con las aportaciones del capital que posea. En ningún caso los asociados recibirán por concepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones y los intereses de éstas y del excedente social que hubieran percibido.

Art. 76.- Estos estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General en lo que se refiere a los asociados, y en cuanto a relaciones con terceras personas cuando se adquiera la personalidad jurídica.

Art. 77.- Estos estatutos podrán ser reformados sólo por Asamblea en sesión Extraordinaria. Tal sesión se regirá por el Artículo 19 de estos estatutos y las reformas introducidas para entrar en vigencia, sufrirán el mismo trámite que el de la personalidad jurídica. Dado en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete. 2º. El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. LOPEZ ARELLANO. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda. MANUEL ACOSTA BONILLA."**

CUPERTINO NUÑEZ M.
Subsecretario de Hacienda.

5 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

EXP. No. 391-09

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por MARÍA ENMA MEJÍA SERRANO, quien es mayor de edad, casada, hondureña y vecina de aldea Casitas Copán, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, es dueña de tres lotes de terreno, los cuales describo a continuación: Lote Uno. Ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, que mide CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL y limita así: Al NORTE, con Amelia Salguero, antes con Dominga y Luciana Serrano; al Sur, colinda con calle de por medio con Leonel Peña, Jardín de Niños, Las Casitas, Rafael Vásquez, Erasmo García y José Luis Serrano, antes con Alfredo Mejía Serrano y Vicente Peña; al Este, colinda con José Luis Serrano, José Guevara y María Cordelia Mejía Serrano, antes con Luis Serrano; y, al Oeste, colinda con Rubio Mejía, calle de por medio, antes con Dominga Serrano y Esteban Alas. Lote Dos. Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, el cual mide UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL y limita así: Al Norte, colinda con Esteban Alas, antes con propiedad de Leocadia Serrano Mejía; al Sur, colinda con Sucesión de Vicente Peña, antes con propiedad de Leocadia Serrano Mejía; al Este, colinda con carretera hacia Belén Gualcho y María Enma Mejía Serrano; antes Luciana Serrano Peña; al Oeste, colinda con Marco Tulio Mejía; antes con propiedad de Leocadia Serrano Mejía. Lote Tres. Lote de terreno ubicado en el mismo lugar de Boca del Monte, aldea Las Casitas, jurisdicción del municipio de Corquín, Copán, con una medida de UN CUARTO DE MANZANA, de extensión superficial, colinda así: Al Norte, colinda con Esteban Alas, antes con don Noé Ramos; al Sur, colinda con José Rubio Mejía, antes con Dominga Serrano V. de Mejía; al Este, colinda con José Rubio Mejía, antes con Enma Mejía Serrano de Guevara; y, al Oeste, colinda con María Enma Mejía Serrano, carretera hacia Belén Gualcho, antes con propiedad de Dominga Serrano V. de Mejía. REPRESENTA LIC. JUAN CARLOS LAGOS FUENTES.

Santa Rosa de Copán, 24 de junio del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

5 M., 5 A., y 5 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público y para los efectos de ley pertinente en general; **HACE SABER:** Que ante este Juzgado el Abogado PEDRO ANTONIO NUÑEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado Legal del señor FAUSTO ERNESTO LOBO ZAPATA, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño, con identidad número 1518-1948-00035, vecino de la aldea de Laguna Seca, jurisdicción de San Francisco de Becerra de este departamento de Olancho, ha presentado solicitud de Título Supletorio del sitio de naturaleza jurídica privada, ubicado en el lugar conocido como SANTA ROSA DE ESCAMILE, aldea de Laguna Seca de aquella jurisdicción, con una extensión superficial de CIEN MANZANAS, aproximadamente, teniendo como colindantes los siguientes: Al Norte, JOSÉ MARÍA SALGADO, SONIA FERRERA y MIGUEL ÁNGEL LOBO; al Sur, con herederos de TULIO ZELAYA; al Este, con JOSÉ MARÍA HERRERA y MIGUEL ÁNGEL LOBO; y, al Oeste, con HUMBERTO SAVONGE, RUBEN GARCÍA y FAUSTO CASTRO, dicho inmueble ha estado en posesión, quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años y que tiene la posesión sumada a la que acumuló su difunto padre FELIX ANTONIO LOBO ROSALES. Son testigos domiciliados y propietarios los señores: FRANCISCO ENRIQUE LOBO PONCE, con tarjeta de identidad número 1518-1950-00049, TULIO ELIBERTO NAVARRO SÁNCHEZ, con tarjeta de identidad número 1518-1970-00026 e IGNACIO CECILIO FIGUEROA, con identidad número 1501-1981-00850, quienes son mayores de edad, casados, hondureños, agricultores y vecinos del municipio de San Francisco de Becerra de este departamento.

Juticalpa, Olancho, 09 de febrero del 2010.

AZUCENA PERDOMO
SECRETARIA

5 M., 5 A., y 5 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras departamental de Lempira, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de enero del dos mil diez, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO,** por el señor **JOSÉ SEGUNDO SERVELLÓN FLORES,** también conocido como **JOSÉ SERVELLÓN FLORES,** sobre el inmueble siguiente: un predio ubicado en el lugar denominado "LAS LAJITAS", jurisdicción del municipio de Mapulca, departamento de Lempira, el cual tiene una extensión de DIECINUEVE PUNTO VENTIÚN MANZANAS (19.21 Mz.), equivalente a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (134,352.27 Mts.2), con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Pedro Servellón Flores; al Sur, con propiedad de Alonso Heriberto Alfaro Escobar; al Este, con propiedad de Misael Escalante Serrano; y, al Oeste, con propiedad de Alonso Heriberto Alfaro Escobar; dicho inmueble según tracto sucesivo lo posee desde el año 1979 y durante este tiempo no ha tenido seguridad jurídica del mismo, ya que lo ha poseído mediante documento privado y no hay otros poseedores pro indivisos careciendo de título de dominio, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años. Como representante legal el Abogado HENRY OSWALDO TORRES AYALA, con carné número 6724 del Colegio de Abogados de Honduras.

Gracias Lempira, 13 de enero del 2010.

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

5 M., 5 A., y 5 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **DENI LUZ NIETO y la señora MA REYNALDA GOMÉZ GÓMEZ, y que confirieron poder al Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL,** con orden de ingreso **No. 196-10,** en contra del **Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SEGURIDAD,** pidiendo: La nulidad de unos actos administrativos, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fuimos objeto sin que se nos pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que teníamos derecho. **El Acto Administrativo el cual se impugna su nulidad consiste en: El Acuerdo No. SEDS-0208-2010 y el Acuerdo No. SEDS-0392-2010 de fecha 05 y 09 de abril del año 2010 respectivamente, emitidos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 M. 2010.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril de dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **194-10,** promovida por la Licenciada **NUVIA YADIRA CAMPOS MUÑOZ,** en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación Jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir, vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Relacionada con el acto administrativo que contiene la Resolución No. 019-2007 emitida el 28 de marzo del 2007.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 M. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de enero del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No.022-10,** la señora Lourdes Josefina Turcios Pinto, contra la Secretaría de Educación, pidiendo la nulidad de una resolución administrativa de carácter particular por no estar dictada conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mi derecho como ser el reconocimiento de la ilegalidad de mis acuerdos de nombramiento interino y la conservación del cargo de SubDirectora de la escuela Villa Olímpica. Se decrete la suspensión del acto impugnado. Costas. Relacionado con la Resolución No. 0247-SE-09 de fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, así como la Resolución No. 0345-SE-09 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve, ambas emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **Eduardo David Cruz Z.**

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

5 M. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de abril de 2010, el Abogado **JOSÉ RENÉ PADILLA REYES,** actuando en causa propia, interpuso demanda ante este Juzgado, contra **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** pidiendo se declare la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder sin el procedimiento de ley para la vía del despido y cesantía. Se alega notificación defectuosa. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se reconozca el pago de las indemnizaciones laborales que por ley me corresponden, tales como preaviso, cesantía, vacaciones causadas y no gozadas, décimo tercer mes, décimo cuarto y cualquier otro beneficio acumulado a la fecha del ilegal despido. a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir. Pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y otros derechos que me pudieran corresponder. Costas. En relación con el Acuerdo No. 021-20, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2010-008219
2/ Fecha de presentación: 16/03/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AMERICAN BRANDS GROUPS, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: AMERICAN VALUE Y LOGO

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9155-10
2/ Fecha de presentación: 25-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**
4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
483/10/S
5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-008218
2/ Fecha de presentación: 16/03/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AMERICAN BRANDS GROUPS, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: CANDY LITTLE KIDS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se reivindica "CANDY LITTLE KIDS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 9151-10
2/ Fecha de presentación: 25-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**
4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
483/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9153-10
2/ Fecha de presentación: 25-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**
4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométrico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
483/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8455-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**
4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
483/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 9156-10
2/ Fecha de presentación: 25-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**
4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
483/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 33739-09
2/ Fecha de presentación: 24-11-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)
4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EXPRESS MAINTENANCE & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
Servicios de mantenimiento para vehículos automotores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5002-10
2/ Fecha de presentación: 15-02-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TAIAMA AGUAS MINERAIS LTDA.
4.1/ Domicilio: Rua Coronel Augusto César, 83, Centro CEP 13610-190 ciudad de Leme Estado de São Paulo, Brasil.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: 220V (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
21/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8631-10
2/ Fecha de presentación: 19-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
366/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32984-09
2/ Fecha de presentación: 19-11-2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAYCO PRODUCTS, LLC (organizado y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4500 South Garnett Road, Suite 500, Tulsa, Oklahoma 74146-5239, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DAYCO Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
Cinturones de transmisión de energía industrial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref.: 878/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32986-09
2/ Fecha de presentación: 19-11-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAYCO PRODUCTS, LLC (organizado y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 4500 South Garnett Road, Suite 500, Tulsa, Oklahoma 74146-5239, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DAYCO Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
Tubos flexibles y tubos no metálicos, manguera de transporte de líquidos, sus partes y accesorios comprendidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref.: 878/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 860-10
2/ Fecha de presentación: 08-01-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **OMP, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: 3760 Kilroy Airport Way, Suite 500 Long Beach, CA 90806.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: OBAGI

OBAGI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; protección y restauración de la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1982/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 861-10
2/ Fecha de presentación: 08-01-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **OMP, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: 3760 Kilroy Airport Way, Suite 500 Long Beach, CA 90806.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: OBAGI

OBAGI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref.: 1982/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8989-10
2/ Fecha de presentación: 24-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Cisco Technology, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de California)**
4.1/ Domicilio: 170 West tasman Drive, San José, California 95134, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VALET

VALET

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77874361, presentada el 17 de noviembre del 2009.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Equipos de computación (hardware), particularmente, enrutadores y adaptadores de redes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1283/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8454-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Pharma Development, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Argentina)**
4.1/ Domicilio: Maipú 509 4o. piso (C1006ACE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAMBINO

BAMBINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDÁ SUYUPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref.: 603/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8988-10
2/ Fecha de presentación: 24-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SOLVIGO

SOLVIGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones para la destrucción de animales daniños; insecticidas, acaricidas, fungicidas, herbicidas, nematicidas, pesticidas, todos los productos antes mencionados para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1924/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8465-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOTAL, S.A. (organizada bajo las leyes de Francia)
4.1/ Domicilio: 2 Place Jean Millier, La Defense 6 92400 Courbevoie, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RUBIA

RUBIA

6.2/ Reivindicaciones:.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolina para motor).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
791/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8464-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOTAL, S.A. (organizada bajo las leyes de Francia)
4.1/ Domicilio: 2 Place Jean Millier, La Defense 6 92400 Courbevoie, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUARTZ

QUARTZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolina para motor).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
791/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 6993-10
2/ Fecha de presentación: 05-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CERRO AZUL

CERRO AZUL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N. Ref.: 416/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8466-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TOTAL, S.A. (organizada bajo las leyes de Francia)
4.1/ Domicilio: 2 Place Jean Millier, La Defense 6 92400 Courbevoie, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AZOLLA

AZOLLA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales; lubricantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
791/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 35454-09
2/ Fecha de presentación: 10-12-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Dover (Suisse) Holding Sárl**
4.1/ Domicilio: Aergerastrasse 12, 1734 Tentlingen, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARKEM-IMAJE Y DISEÑO

markem·imaje

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores morado: pantone ® " PMS 2613 " – gris: pantone ® PMS cool gray 11.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:
Máquinas para imprimir; impresoras de inyección; máquinas marcadoras; máquinas para imprimir, marcar y codificar productos y embalajes para productos, máquinas impresoras de inyección; máquinas térmicas para imprimir; máquinas para imprimir de transferencia térmica; máquinas para imprimir etiquetas; máquinas de codificación láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadotes), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos (incluyendo fuentes láser, un suministro electrónico de energía, ordenadores, programas operativos de ordenadores para usarse con los mismos, dispositivos ópticos para la guía y alineamiento de rayos láser); máquinas para imprimir de impacto, de inyección, de rodillo de tinta, de transferencia térmica, percusión y láser para marcar y codificar información, diseños, logotipos, códigos de barra y mensajes en etiquetas, marcadores (señalizadotes), cajas, espátulas (pallets), productos y embalajes de productos; cabezas de impresión para máquinas para imprimir; cabezas de impresión para impresoras de inyección de tinta; cabezas de impresión para máquinas para imprimir térmicas; cintas de transferencia de calor para máquinas para imprimir; aplicadoras de etiquetas; máquinas para imprimir, ajustar y aplicar etiquetas; máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas listas o preprogramadas (smart); aplicadores de etiquetas listas o preprogramadas (smart); máquinas lectoras y codificadoras para etiquetas de radio frecuencia; aplicadoras para etiquetas de radio frecuencia; máquinas impresoras para aplicar capas protectoras y decorativas a superficies; máquinas para imprimir y marcar utilizadas para crear códigos leíbles por máquinas y/o seres humanos en la forma de etiquetas o directamente aplicados en un producto o el embalaje de un producto; todos los productos anteriores de los comprendidos en la clase 07.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 1975/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27766-09
2/ Fecha de presentación: 24-09-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc., (organizada bajo las leyes de Delaware)**
4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, California, 90404, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAMMY

GRAMMY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
Instrumentos y aparatos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago: cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento y computadoras; musicales de grabaciones sonoras y audiovisuales con música entretenimiento, amplificadores, reproductores de cinta de audio para automóviles, grabadoras de casetes de audio, altavoces de audio, cintas de audio en blanco, discos de computadora en blanco, blanco cintas de audio digital, reproductores de discos compactos, teléfonos celulares, discos de juegos de ordenador, programas de juegos de ordenador, cintas de juegos de ordenador; equipo software para procesamiento de archivos de música digital, audio digital y descargar archivos audiovisuales con música, videos musicales y otras relacionadas con la música de entretenimiento, reproductores de audio digital, grabadoras digitales de audio, teléfonos celulares digitales, discos láser pregrabados, discos compactos y discos de vídeo digital, grabaciones de sonido musical, videos musicales y otros espectáculos relacionados con la música, reproductores de discos digitales de video, programas de juegos electrónicos, computadora de mano, ordenadores personales, auriculares, programas multimedia interactivos juegos de ordenador; juegos interactivos multimedia de discos digitales de video, radios móviles, equipos estereofónicos personales, reproductores de discos de fonógrafo, radio receptores estéreo, sintonizadores estéreo, grabadoras de vídeo, discos de juegos de vídeo, software de juegos de vídeo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1354/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

(1) No. solicitud: 2008-028560
(2) Fecha de presentación: 15/08/2008
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: PLAYBOY ENTERPRISES INTERNATIONAL, INC.
(4.1) Domicilio: 680 North Lake Shore Drive, Chicago, Illinois 60611.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: PLAY BOY

PLAY BOY

(7) Clase Internacional: 20

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Muebles, espejos; marcos; llaveros plásticos; espejos de mano; barras, anillos y cortinas de baño, cortinas de bambú, almohadas de baño; sillas de playa, tableros, sillas de cojines, almohadillas de silla, perchas para tela, perchas para abrigo, contenedores cerrados de plástico; tablas de corcho; corcho para botellas, ganchos de cortina, cojines, tumbonas, cortinas decorativas de cuentas (bolitas), placas decorativas para pared, vitrinas, estantes, camas para mascotas, cuñas de plásticos, cuñas de madera, agarraderas para gavetas de plástico o madera, corcho, junco, mimbre, bocina, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sustitutos para todos estos materiales, pajillas, figurillas tejidas, ventiladores para uso personal (no eléctricos), figurillas de hueso, marfil, yeso, plástico, yeso o madera, archivadores, pantallas de chimenea, cobertores de muebles hechos a la medida, dispensadores fijos de toallas no de metal, marcos para pinturas, globos de cristal, decoraciones plásticas para paquete de regalo, ventiladores de mano, ganchos para la ropa, sombrerería de plástico para almacenamiento, colgador de sombreros, estantes de sombrero, placas de idenficación, no de metal, almohadas inflables, gabinetes para llaves, llaveros (no metálicos), buzones no de metal, estantes para revistas, maniquí, tablas para masaje, bases de metal para exposiciones, marcos de espejos, llaveros no metálicos y que no sean de cuero, cajones no metálicos, tapones de botella no metálicos; placas de identificación no metálicas, manecillas no metálicas de puertas, llaveros no metálicos, trofeos no metálicos, veletas no metálicas, tapones no metálicos de botellas, cierres no metálicos para contenedores, marcos de papel para fotos, marcos de papel para retratos, decoraciones plásticas para fiesta, jaula para mascotas, almohadillas para mascotas, muebles para mascotas, retrateras de metal precioso para fotos, pastilleros de metal precioso, almohadas, bandejas para plantas, estante para plantas, cajas plásticas, decoraciones plásticas para pastel, llaves de tipo tarjeta de plástico, jaulas plásticas, pomos de la puerta plásticos, material plástico para forro de gavetas, etiquetas plásticas colgables, etiquetas plásticas de llavero, llaveros plásticos, tapas plásticas, insignias plásticas para poner el nombre, placas novedosas para autos, tables para clavijas de plástico, banderines plásticos, pastilleros plásticos, esculturas plásticas, tablas para letreros plásticos, cobertores plásticos para cajas de pañuelos, casitas de juguete para mascotas, figurillas de arcilla de polímero, camas portátiles para mascotas, perreras portátiles, colgador de ollas, postes para arañar, almohadillas de asientos, barras de cortina de baño, anillos de cortina de baño, sacos de dormir, estatuas, estatuillas, tapones de corcho o imitaciones de corcho, estantes de almacenamiento, estantes de corbatas, toallero, estantes de toallas, estantes de sombrillas, placas de pared hechas de plástico o de madera, persianas, estantes de vinos, cajas de madera, pomos de puertas de madera, letreros de madera, obras de arte (de madera, de cera, yeso o plástico).

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
129/08/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

---

(1) No. solicitud: 2010-007087
(2) Fecha de presentación: 08/03/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: EMPRESA REYMAR
(4.1) Domicilio: Municipio de San José, departamento de La Paz.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: EL PINGÜE Y ETIQUETA

(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Especias, condimentos, pimienta gorda, comino, achiote, clavo de olor, curry, canela.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: MARÍA ANTONIA BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 marzo del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica ningún elemento denominativo que aparece en la etiqueta, sólo se protegerá la denominación "EL PINGÜE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2010.

---

(1) No. solicitud: 2010-000862
(2) Fecha de presentación: 08/01/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: LABORATOIRE MEDIDOM, S.A.
(4.1) Domicilio: Enetriederstrasse 44 CH-6060 Sarnen.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: FALIC

FALIC

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas y medicinales; preparaciones farmacéuticas y medicinales para el tratamiento de disfunción sexual, preparaciones farmacéuticas y medicinales para la prevención de disfunción sexual.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
306/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

(1) No. solicitud: 2010-008220
(2) Fecha de presentación: 16/03/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: AMERICAN BRANDS GROUPS, S. DE R.L. DE C.V.
(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: AMERICAN VALUE Y LOGO

(7) Clase Internacional: 6

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; papel de aluminio.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
5, 20 M. y 4 J. 2010.

---

(1) No. solicitud: 2010-008632
(2) Fecha de presentación: 19/03/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
(4) Solicitante: COLGATE – PALMOLIVE COMPANY
(4.1) Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-ALIVIO Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos no medicados para higiene bucal.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
366/10/S
5, 20 M. y 4 J. 2010.

MARCA DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2010-009342
(2) Fecha de presentación: 26/03/2010
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
(4) Solicitante: TRANSPORTE MAYA
(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: SATISFACTION Y ETIQUETA

(7) Clase Internacional: 44

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de belleza y salas de belleza, spa.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: DUBIA KARINA GUTIÉRREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica la frase "CUIDAMOS SU BELLEZA", así como los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
5, 20 M. y 4 J. 2010.

---

(1) No. solicitud: 2009-026898
(2) Fecha de presentación: 11/09/2009
(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
(4) Solicitante: WORLD COLOR PRESS INC.
(4.1) Domicilio: 999 de Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4.
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
(5)/ Registro básico: 1450635. **(5.1)** Fecha: 03/09/2009. **(5.2)** País de origen: Canadá. **(5.3)** Código país: CA.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(6) Denominación y **(6.1)** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE W

(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de consultoría en el campo de soluciones de impresión, servicios de consultoría en el campo de la publicidad impresa y la comercialización de materiales de distribución.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1128/09/S
5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8453-10
2/ Fecha de presentación: 18-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Pharma Development, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Argentina)**
4.1/ Domicilio: Maipú 509 4o. piso (C1006ACE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAMBINO

BAMBINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N/Ref.: 603/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 35049-09
2/ Fecha de presentación: 07-12-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MAYA REMESAS, LLC
4.1/ Domicilio: Local 6, 2o. Nivel, edificio El Cortijo, avenida Reforma 2-18, zona 9, Guatemala City, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYA REMESAS

MAYA REMESAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Transferencias de dinero.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
N. Ref.: 1971/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 23722-09
2/ Fecha de presentación: 11-08-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **World Color Press Inc., (organizada bajo las leyes de Canadá)**
4.1/ Domicilio: 999 Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WORLD COLOR PRESS

WORLD COLOR PRESS

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,444,014 presentada el 07 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:
Servicios de impresión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1128/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 23720-09
2/ Fecha de presentación: 11-08-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **World Color Press Inc., (organizada bajo las leyes de Canadá)**
4.1/ Domicilio: 999 Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WORLD COLOR PRESS

WORLD COLOR PRESS

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,444,014, presentada el 07 de julio del 2009.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicios de consultoría en el campo de soluciones de impresión, servicios de consultoría en el campo de la publicidad impresa y la comercialización de materiales de distribución.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1128/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8634-10
2/ Fecha de presentación: 19-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BK PASOS POSITIVOS

BK PASOS POSITIVOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Promover el conocimiento público de los beneficios de mantener un estilo de vida saludable a través de una buena nutrición, una dieta esquilibrada y ejercicio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
31/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8637-10
2/ Fecha de presentación: 19-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BK PASOS POSITIVOS

BK PASOS POSITIVOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
Servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
31/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

UDI-DEGT-UNAH
Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8635-10
2/ Fecha de presentación: 19-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**
4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BK PASOS POSITIVOS

BK PASOS POSITIVOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Servicios educativos y de entretenimiento, principalmente, realización de programas de promoción de responsabilidad corporativa, sostenibilidad ambiental, prácticas sensatas de derechos de los animales, diversidad e inclusión, seguridad alimentaria, etiquetado de nutrición y de alimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
31/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8357-10
2/ Fecha de presentación: 17-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
4.1/ Domicilio: México, Distrito Federal.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GANARÉ MÁS

GANARÉ MÁS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
0579/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 26840-09
2/ Fecha de presentación: 10-09-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **World Color Press Inc., (organizada bajo las leyes de Canadá)**
4.1/ Domicilio: 999 Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WORLDCOLOR PRESS Y ETIQUETA

WORLDCOLOR PRESS

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1449823, presentada el 27 de agosto del 2009.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:
Servicios de impresión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1128/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8355-10
2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISCOVERY TRAVEL & LIVING

DISCOVERY TRAVEL & LIVING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Servicios de comunicaciones, principalmente secuencias de transmisión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, red satelital o redes de multimedia interactiva; servicios de transmisión de audio y video a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual, servicios de transmisón televisiva, transmisión de televisión por cable, transmisión de televisión por satélite, servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de difusión periódica por suscripción de archivos de audio o video posteados en un sitio web; servicios de transmisión por internet, servicios de transmisión de video-en-demanda, proporcionando salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes en el ámbito de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
31/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8359-10
2/ Fecha de presentación: 17-03-10
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISCOVERY TRAVEL & LIVING

DISCOVERY TRAVEL & LIVING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento, principalmente, programas multimedia en el ámbito de interés general, distribuidos a través de varias plataformas entre múltiples formas de medios de transmisión, suministro de información de entretenimiento respecto a programas de televisión en curso a través de una red informática mundial, producción de programas de televisión; producción de programas multimedia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref.: 357/10/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004504
2/ Fecha de presentación: 10/02/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán.
4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: MAYA PUNTOS Y DISEÑO DE ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios bancarios.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 21 A. y 5 M. 2010.

UDI-DEGT-UNAH
Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 26842-09
2/ Fecha de presentación: 10-09-09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: **World Color Press Inc., (organizada bajo las leyes de Canadá)**
4.1/ Domicilio: 999 Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WORLDCOLOR Y ETIQUETA

WORLDCOLOR

6.2/ Reivindicaciones:
Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1449824, presentada el 27 de agosto del 2009.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicios de consultoría en el campo de soluciones de impresión, servicios de consultoría en el campo de la publicidad impresa y la comercialización de materiales de distribución.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1128/09/S

5, 20 M. y 4 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5793-10
2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE ROATAN GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TUGLIANI & TUGLIANI Y DISEÑO

Tugliani & Tugliani
Since | Desde 1974

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/10

12/ Reservas: No se protege el logo por ser de uso común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 8864-10
2/ Fecha de presentación: 23-03-10
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGUAZUL, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: REFRÉSCATE CON SU SABOR!

Refréscate con su Sabor!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 5 y 20 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 8861-10
2/ Fecha de presentación: 23-03-2010
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ES EL MOMENTO DE ENJOY Y DISEÑO

Es el momento de Enjoy

6.2/ Reivindicaciones: Los colores verde, anaranjado.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

1/ No. solicitud: 8862-10
2/ Fecha de presentación: 23-03-2010
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DALE SABOR A TU RITMO

Dale Sabor a tu Ritmo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

1/ No. solicitud: 8863-10
2/ Fecha de presentación: 23-03-2010
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AGUAZUL, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TODO BIEN. TODO AZUL.

Todo Bien. Todo Azul.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 5790-10
2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE ROATAN GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SECURE ESTATE

SECURE ESTATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de agencia de aseguradora, asesoría en materia registral, investigaciones registrales, opiniones de títulos de propiedad, avalúos y servicios relacionados con bienes raíces.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5791-10
2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE ROATAN GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE ROATAN GROUP

THE ROATAN GROUP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a prestar servicios inmobiliarios, asesoría en materia de desarrollos turísticos y servicios relacionados con bienes raíces.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

1/ No. solicitud: 5789-10
2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE ROATAN GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TUGLIANI & TUGLIANI

TUGLIANI & TUGLIANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de asesoría legal de todo tipo, así como servicios notariales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1/ No. solicitud: 5792-10
2/ Fecha de presentación: 23-02-2010
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: THE ROATAN GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CORP - O - MATIC

CORP - O - MATIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
Entidad mercantil dedicada a prestar servicios de representación corporativa, liquidación y pago de impuestos y administración de propiedades de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
20 A., 5 y 20 M. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCIÓN DE PRODUCTO
Solicitud número: 2006-018410
Fecha de presentación: 17 de mayo de 2006
Fecha de emisión: 25 de enero de 2010
Nombre del solicitante: AVENTIS PHARMA, S.A.
Domicilio: 20 Avenue Raymound Aron, 92160 Antony, Francia.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación de la patente: "NUEVOS DERIVADOS DEL FLUORENO, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN Y UTILIZACIÓN"

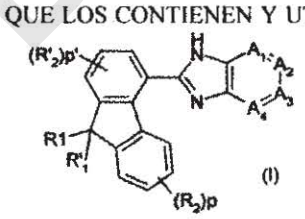

Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos químicos, derivados del fluoreno y más particularmente a nuevos derivados de 4-(bencimidazol-2-il)fluoreno o de 4-(azabencemidazol-2-il)fluoreno, a las composiciones que los contienen, y a su utilización como medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/2007-000491
Fecha de presentación: 19 de noviembre de 2007
Fecha de emisión: 15 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Domicilio: Guatemala, C.A.
Representante Legal: ABOGADO RICARDO ANÍBAL MEJÍA
Denominación: "EXHIBIDOR X6 FRITO LAY"

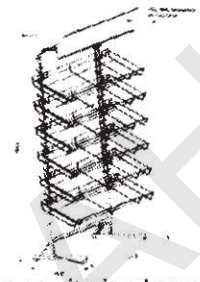

Resumen: Un mecanismo gravitacional para un exhibidor de bolsas de boquitas que permite que las bolsas en exhibición se mantengan permanentemente al frente del exhibidor y que también el mismo pueda lograr que la labor de re-surtido sea mucho más favorable para el representante de ventas. El mecanismo gravitacional se caracteriza por las piezas niveladoras, tanto izquierda como derecha; la pieza niveladora izquierda sin complejidad que únicamente tiene la pieza que permite sostener la bandeja en la estructura del exhibidor, la pieza niveladora derecha tiene un tope que impide que la bandeja salga de la estructura y caiga las bolsas de boquitas también permita colocar las bandejas en forma horizontal para el surtido en el punto de venta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
4 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000199
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "BOQUILLA PARA LA TAPA DE UN CONTENEDOR"

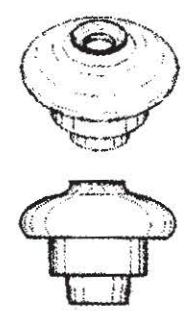

Resumen: El diseño ornamental de una boquilla para una tapa de contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000194
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "TAPA PARA UN CONTENEDOR"

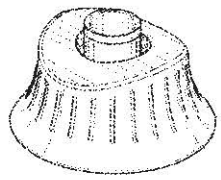

Resumen: El diseño ornamental de una tapa para un contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000196
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "TAPA PARA UN CONTENEDOR"

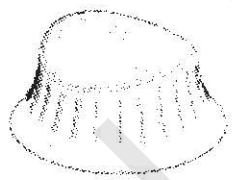

Resumen: El diseño ornamental para un contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000197
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "TAPA PARA UN CONTENEDOR"

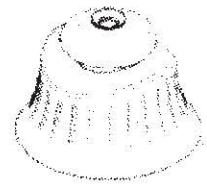

Resumen: El diseño ornamental de una tapa para un contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000195
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "TAPA PARA UN CONTENEDOR"

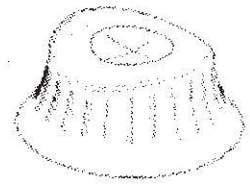

Resumen: El diseño ornamental de una tapa para un contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/ 2010-000198
Fecha de presentación: 29 de enero de 2010
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2010
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022 Estados Unidos de América.
Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "TAPA PARA UN CONTENEDOR"

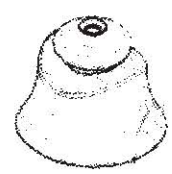

Resumen: El diseño ornamental de una tapa para un contenedor como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
5 M., 5 A. y 5 M. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/2007-000102
Fecha de presentación: 30 de julio de 2007
Fecha de emisión: 15 de febrero, 2010
Nombre del solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577 E.U.A.
Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
Denominación: "BOTELLA"

Resumen: El diseño industrial se refiere a una forma plástica exclusiva llevada a efecto en una botella para uso en bebidas gaseosas. Para una mejor comprensión del presente diseño industrial son presentados los diseños adjuntos, todos ellos en la forma de imágenes digitales en tonos gris.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
4 M., 5 A. y 5 M. 2010.

CONVOCATORIA

"LOARQUE COMERCIAL, S.A.", convoca a todos los accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones del 13avo. piso del edificio Midence Soto, de esta ciudad, el día lunes 24 de mayo del año 2010, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en el cual se tratarán los asuntos mencionados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio; advirtiendo que si en la hora y fecha señalada no hubiese quórum, queda anunciado que dicha Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora del día martes 25 de mayo, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de acciones presentadas.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de mayo del 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

5 M. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley: HACE CONSTAR: Que la señora EDGLA LIDUVINA ERAZO MEJÍA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno ubicado en el barrio El Centro, municipio de La Encarnación, departamento de ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide SEIS PUNTO CINCUENTA METROS y colinda con ESCUELA TRINIDAD REYES, calle de por medio; al SUR, mide SEIS PUNTO VEINTE METROS y colinda con RÍO JOCO MICO; al ESTE, mide VEINTICINCO METROS y colinda con MARÍA ERAZO; y al OESTE; mide VEINTICINCO METROS y colinda con JESÚS ERAZO. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de seis años, agregando la posesión de mis antecesores. Representante Legal Abogado EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 16 de abril del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO
Sria., por ley
Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
5 M., 5 J. y 5 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley: HACE CONSTAR: Que el señor ABRAHAN DE JESÚS PINEDA MALDONADO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en El Volcán, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Julio César Arita; al SUR, colinda con Adelmo Hernández, al ESTE, colinda con Jesús Dubón; y al OESTE, colinda con Victoria Dubón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregando la posesión de mis antecesores. Representante Legal Abogado EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 16 de abril del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO
Sria., por ley
Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque
5 M., 5 J. y 5 J. 2010.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 471-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ,** delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JUAN CARLOS CRUZ LAINEZ	HILDA IDALIA QUIROZ PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DARWIN OMAR TABORA RODRIGUEZ	BESY LORENA RUBIO AMAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS ARNULFO GUERRERO FUENTES	XIOMARA PATRICIA DOMINGUEZ REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ALONSO SORIANO	ROSA ELVIRA BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DORIAN JAVIER CASTILLO CARRASCO	KAREN ADELINA LOPEZ AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SELVIN ISMAEL CEBALLOS RICO	MIRIAM YOLANDA ALVARADO RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEXI ANIBAL INTERIANO URBINA	CLAUDIA ERICA PONCE MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DUSTIN NEIL EUCEDA ESCOTO	ISMARY ANABEL VELASQUES GALVEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO ARMANDO CARCAMO LOPEZ	ELDA ROSA BARAHONA SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DYAN LOZANO FUGON	JOSE ANTONIO BONILLA CARBAJAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONNY ANTONIO SILVIA VILLALOBOS	LESBIA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ERICK JAVIER RODRIGUEZ PARAJON	KELYN GISEL ORDOÑEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ALBERTO RAMOS CASTILLO	KARLA GABRIELA MATUS MORAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HUGO DAVID DURON RAMOS	ROXANA PATRICIA CERRATO ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR CONRADO SANCHEZ ALONZO	LOURDES MARITZA BORJAS FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CARLOS RAYMUNDO ROJAS FLORES	MIRNA ZIOMARA BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR RENE AYALA ORDOÑEZ	DORIS VIRGINIA HERNANDEZ MOLINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MARIO BARAHONA GUEVARA	KEILA MIRELLA ROSALES FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONALD ARMANDO BONILLA ORTEGA	VANESSA YADANARA PERDOMO CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ARNULFO VASQUEZ ANDINO	ADELA ELVIR VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ABRAHAM GARCIA MALDONADO	LIGIA PATRICIA ZELAYA CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GERARDO ANTONIO GALINDO RIVAS	LORENA SUYAPA SANCHEZ SILVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN JAVIER GUTIERREZ GOMEZ	ARGENTINA ESMERALDA ELVIR VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO RAMOS GARCIA	LESBIA MARLENY AMADOR GALINDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS GERMAN ALVARENGA CALIX	ROSA SUYAPA RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN OMAR DURON MENDEZ	GRESLY LESENIA COREA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SELVIN ISMAEL CABALLERO CEBALLOS	MIRIAM YOLANDA ALVARADO RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
TRINIDAD ALBERTO PALMA BONILLA	NORMA GONZALEZ AREVALO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EMERSON ALEXANDER GOMEZ LOPEZ	KENIA JOHANA DIAZ AVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FELIX BENITEZ	NORMA LETICIA ARDON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS ENRIQUE MONTOYA MEZA	GLORIA ESMERALDA SOTO ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR ENRIQUE COTTO SANCHEZ	PAOLA SARAI MEJIA PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN ANIVAL CABRERA FUNEZ	IRIS RAQUEL GOMEZ FUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ARMANDO RIVERA BATRES	GLORIA AZUCENA NAVAS FUNES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO BONILLA CARBAJAL	DYAN IVIS LORENZO FUGON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO HERNANDEZ CRUZ	GLADIS XIOMARA COLINDRES COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONY ANTONIO SILVIA VILLATORO	LESBIA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO ARMANDO CARCAMO LOPEZ	ELDA ROSA BARAHONA SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Villa de San Francisco

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

GUSTAVO LOPEZ ZELAYA	GENOVEVA ISCANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCIS RENIERY AVILEZ GALVEZ	FANY LIZETH CARIAS MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS ANGEL SERRANO LOZANO	BRENDA MARCELA HERRERA FUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR EDUARDO MARTINEZ IRIAS	NORMA YOLANDA MARTINEZ TURCIOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO ANDINO GARCIA	LESBIA MARLENY AMADOR GALINDO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN OMAR DURON MENDEZ	GRESLY LESENIA COREA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEX EDGARDO JUAREZ CRUZ	LOYDA YESSENIA MENDEZ EUCEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GEOVANY GABRIEL AGUILAR RODRIGUEZ	JOSSELIN PAMELA RIVERA DOMINGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN MOISES MARTINEZ RAMIREZ	BESSY CAROLINA VILLEDA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS JAVIER MARADIAGA RAUDALES	MIRIAN IVETT ORTIZ TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARBYN OMAR RAMOS IRIAS	DUNIA GRICELDA PONCE CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HUGO DAVID DURON RAMOS	ROXANA PATRICIA CERRATO ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALLAN JOSUE BARRIENTOS MARADIAGA	JACKELINE MELISSA ZERON SALAZAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCIAL CACERE ZUNIGA	GLENDA ROSMERY TERCERO TERCERO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS MAIRENA	LORENZA DEL CARMEN SANCHEZ ZAVALA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEXIS RIGOBERTO PINEDA MEDINA	JESSICA YAMILETH RIEDEL MORENO	CORTES	San Pedro Sula
HENRRY JOEL BACA ROMERO	IRIS IDALIA ALONZO CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NAPOLEON ENRIQUE GARCIA	ARGENTINA MERCEDES DIAZ GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RONALD ARMANDO BONILLA ORTEGA	VANESSA YADANARA PERDOMO CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE DAVID VELASQUEZ UCLES	JULIA DEL CARMEN ANDINO FORTIN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIN MACKDIEL AVILA GIRON	JESSIKA GABRIELA IZAGUIRRE LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

UDI-DEGT-UNAH

Derecho Reservados